



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LOS
HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS NO PRIVADOS EN
EL DISTRITO FEDERAL POR VIOLACIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS PACIENTES BAJO
SU CUIDADO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
L I C E N C I A D A E N D E R E C H O
P R E S E N T A
C L A U D I A O R O Z C O A L F A R O

ASESOR: LICENCIADO JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA



MÉXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios.

Por darme la vida, mi familia y la fuerza suficiente para levantarme y volver a empezar de nuevo cuando mi vida parecía derrocar. Gracias por todo lo que me has dado.

A ti Mamita linda.

Te dedico esta tesis con todo mi corazón, pues eres lo que mas amo en este mundo. Gracias por tu amor, tus cuidados y sobre todo por darme la dicha de ser tu hija. Nunca te lo he dicho pero eres mi héroe. Siempre estaré junto a ti, es una promesa. Te Amo tanto.

A ti Papá.

Gracias por esos años de mi infancia que pasaste a mi lado. Te amo. No sabes cuanto te extraño.

A mis Hermanos.

Mariza, Oscar, Elvia, Samuel y Valeria. Gracias a todos por su apoyo incondicional. Los quiero mucho.

A mis mejores Amigos.

Simón y Melitón, por su amor incondicional, su espontaneidad y ocurrencias. Los quiero mucho. Gracias por quererme y soportarme.

Claudia y Andrés, por estar a mi lado en las buenas y en las malas. Los quiero mucho. Gracias.

A ti, especialmente Gustavo Emilio.

Por ser el único hombre sobre la faz de la tierra al que amo con cada pedacito de mi corazón. Come what may...Come what may... I will love you until may dying day. Gracias por compartir los momentos más hermosos de mi vida, nunca te olvidaré. Te amo.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por acuñarme en tus aulas forjando en mí el amor al estudio, a la superación y por formarme como profesionista. Gracias alma matter.

Al Licenciado José Pablo Patiño y Souza.

Por su valiosa asesoría para la realización de esta tesis. Además por darme la oportunidad de conocerlo y brindarme su amistad. Gracias.

A la Licenciada Edna Marta San Juan Valenzuela

Por creer en mí, por la oportunidad laboral que me permitió crecer como profesionista y forjarme carácter. Gracias por todo Maestra.

A los Profesores de la Universidad.

Gracias a todos mis profesores, por compartir sus enseñanzas y su amor al estudio. En especial aquellos que ya no se encuentran entre nosotros.

ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN.</i>	<i>1</i>
<i>CAPITULO I LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA.</i>	<i>3</i>
1.1 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos en otros Países.	3
1.2. Principales Antecedentes Históricos de México.	10
1.3. Los Derechos Humanos en la Constitución Vigente.	24
1.4. Reformas Constitucionales sobre los Derechos Humanos.	27
<i>CAPITULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES.</i>	<i>32</i>
2.1. Concepto de Responsabilidad Penal.	32
2.2. Concepto de Servidor Público.	36
2.3. Concepto de Violación a los Derechos Humanos.	41
2.4. Concepto de Incapacidad.	42
2.5. Concepto de Inimputabilidad.	44
2.6. Concepto de Enfermedad Mental.	49
2.6.1 Concepto de Enfermedad Mental desde un punto de vista médico.	49
2.6.2 Concepto de Enfermedad Mental desde un punto de vista jurídico.	52
2.7. Tipos de Enfermedades Mentales.	53
2.8. Criterios Médicos que se siguen para canalizar a una persona a un Hospital Psiquiátrico.	72
<i>CAPITULO III RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</i>	<i>76</i>
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	77
3.2. Convenios Internacionales.	83

3.3. Código Penal para el Distrito Federal.	90
3.4. Ley General de Salud.	95
3.5. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.	100
3.6. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	106
<i>CAPITULO IV LOS HOSPITALES PSIQUIATRICOS.</i>	<i>111</i>
4.1. Descripción y Funciones de los Hospitales Psiquiátricos.	111
4.2. Técnicas utilizadas para la rehabilitación de los pacientes.	112
4.3. Maltratos y violaciones a los Derechos Humanos de que son víctimas los pacientes (Investigación de campo).	121
<i>CONCLUSIONES.</i>	<i>130</i>
<i>PROPUESTA para evitar la Violación a los Derechos Humanos de los pacientes de los Hospitales Psiquiátricos del Distrito Federal.</i>	<i>132</i>
<i>BIBLIOGRAFÍA.</i>	<i>138</i>

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, fue producto de observar día a día cómo son transgredidos los derechos humanos por personas que ostentan algún cargo público que los respalda para seguir cometiendo este tipo de actos, sin recibir ninguna sanción; es por ello que se abundará en este tema de manera meticulosa y se dividirá en cuatro capítulos, de los cuales se hará una breve referencia.

En el capítulo I, se tratará lo relativo a los antecedentes históricos de los derechos humanos en las principales legislaciones de otros países como son: Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Francia, así como en las principales legislaciones de México. Esto, con la finalidad de tener un conocimiento global del origen y el desarrollo de los derechos humanos a través de los años, tanto a nivel internacional como nacional.

En el capítulo II, se estudiarán los conceptos fundamentales, que deberán manejarse a lo largo del presente trabajo como son: la responsabilidad penal; la figura de servidor público; la conceptualización de violación a los derechos humanos; la incapacidad; la inimputabilidad; la concepción de enfermedad mental; así como la dilucidación de la misma desde el punto de vista médico y jurídico, con el propósito de manejar una comprensión clara y total de los mismos, además de exponer los criterios médicos que se siguen para llevar a cabo el internamiento de los pacientes en las instituciones de salud mental.

En el capítulo III, se expondrá el tema medular de esta tesis, que es la responsabilidad penal de los servidores públicos, tipificada en diferentes legislaciones nacionales e internacionales como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; los Convenios Internacionales; el Código Penal para el Distrito Federal; la Ley General de Salud, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En virtud de que en estos ordenamientos se dispone lo

relativo a la responsabilidad penal, así como las sanciones correspondientes. En este sentido, conocer los derechos humanos de los mexicanos equivale a conocer su historia, las luchas sociales que suscitaron su reconocimiento y las fuentes universales y nacionales que contribuyeron a su definición como garantías resguardadas en el orden jurídico. Como corolario de ello, seguramente este trabajo favorecerá una mayor valoración, promoción y defensa de los derechos y libertades de los mexicanos, en especial de los pacientes de los hospitales psiquiátricos, carecen de salud mental para poder hacer valer tales derechos, además de que estas personas son el tema central de esta investigación. Además, se busca concienciar y promover la exacta observancia y aplicación de las legislaciones mencionadas anteriormente, con respecto a la responsabilidad penal de los servidores públicos.

En el capítulo IV y último, se expondrá lo referente a los hospitales psiquiátricos como la descripción de cada uno de ellos, sus funciones, las técnicas utilizadas para la rehabilitación de los pacientes, así como los maltratos y violaciones a los derechos humanos de que son víctimas estos últimos.

Por último, se formularán algunas propuestas que llevan como objetivo primordial fortalecer el respeto a los derechos humanos, específicamente de las personas incapacitadas mentalmente, ya que constituyen una parte de la población que se encuentra desprotegida, frágil y descuidada por parte del Estado. Además, se plantean posibles soluciones que pueden ser consideradas como preventivas y disuasivas, en el sentido de que la persona que cometa dicha violación sea efectivamente sancionada por las autoridades correspondientes.

CAPITULO I LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA HISTORIA.

1.1 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos en otros Países.

A) Antecedentes Ingleses.¹

El documento más importante de la época medieval y en el proceso de evolución de los derechos humanos, es la Carta Magna de Libertatum de 1215. Su origen se debió a una protesta por el mandato despótico y dictador del Rey Juan Sin Tierra; lo relevante de tal documento, es la protección a las garantías individuales, aunque no se le puede catalogar como una constitución propiamente dicha, pues no reúne las características ya que no hace mención de sus órganos de gobierno, ni de sus poderes; tampoco es posible ubicarlo en el rango de tratado, pues no se dio ningún convenio entre dos poderes soberanos por lo que la descripción y ubicación más adecuada es la de “pacto”, celebrado entre el rey y los barones, llegando a tener como finalidad el reconocimiento de derechos que en su momento el rey había infringido.

Una de las cláusulas de mayor relevancia es la 39 “garantía de audiencia”, que dice: “Ningún hombre libre deberá ser puesto en prisión, detenido o desposeído de sus bienes sin previo juicio”. El contenido de esta cláusula reviste un enorme avance en cuanto a la evolución de los derechos humanos en la historia inglesa, pues marcó la forma de cómo debía de ser juzgada una persona esta era (en igualdad de jerarquías).

¹ Cfr. LARA, Ponte Rodolfo. **“Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano”**. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1998. pág. 14-20.

La cláusula que marcó una nueva relación entre el rey y sus súbditos, fue la de la legalidad, la cual protegía a los súbditos contra todo acto del rey que fuese arbitrario.

De igual manera, la cláusula 40, complemento de la 39, establecía que “a nadie se le venderá, negará o retrasará su derecho a la justicia”; además de los derechos anteriormente mencionados, en la cláusula 13 se denota a grosso modo la libertad de tránsito.

The Petition of Rights de 1628.

Al igual que la Carta Magna, este documento surgió a consecuencia de una protesta masiva, en contra de los atropellos cometidos durante el reinado de Carlos I, rey de Inglaterra. A raíz de los problemas económicos por los que atravesaba Inglaterra, el rey hizo un llamado para que la gente de manera voluntaria aportare una cantidad para así solucionar este problema, a lo cual la gente hizo caso omiso. Al ver esto, el rey implementó una orden por decreto, en la que se estipulaba que se tenía que pagar un impuesto por la importación y exportación de mercancías, llamado “Impuesto de la tasa de tanto por libra de peso y tonelaje”, para poder cumplir esta orden, el rey nombró una comisión que tenía como función recolectar dicho impuesto y aunque hubieron personas que se negaron al pago del mismo, éstas fueron puestas en prisión como castigo al desacato de las órdenes del rey.

Dicho aprisionamiento produjo problemas dentro del ámbito de la legalidad, originando un conflicto procesal conocido como el Caso de los Cinco Caballeros, el cual llegó a ser de gran trascendencia por cuestión de los derechos humanos, pues dio origen al respeto de la libertad personal.

Derivado de esto, la Cámara de los Comunes emitió un documento, en el cual se revivían los principios de la antigua Constitución Inglesa, y en el que se estipuló: el establecimiento del habeas corpus como derecho de toda persona y la

limitación al rey, para efecto de la creación de tributos, la cual tenía que ser aprobada por el Parlamento.

La Ley de Habeas Corpus de 1679.

La ley del habeas corpus de 1679, se considera como el “gran writ”, calificativo dado a la protección procesal (habeas corpus), principio que resguarda el derecho más sublime de la humanidad... la libertad. La figura del habeas corpus dio origen a la protección y desistimiento a las aprehensiones arbitrarias, teniendo aplicación aún en contra de órdenes de aprehensión arbitrariamente dictadas por el rey, aunque se eximía en los casos de delitos graves, por alta traición y por deudas civiles. Así, la Corona tenía la obligación de presentar los casos ante los tribunales.

Si bien es cierto que la ley del habeas corpus de 1679 no creó ningún derecho, asevero un principio ya existente, al brindar amparo a la libertad individual, pudiéndose concluir, que la trascendencia de dicho ordenamiento consiste en la influencia que ha tenido en otras legislaciones.

The Bill of Rights de 1689.

Esta Declaración de Derechos (The Bill of Rights de 1689) inglesa, surge de una incansable lucha del pueblo inglés contra el absolutismo de Jaime II. En ella, se reafirman antiguos derechos y libertades establecidas con anterioridad en el campo de los derechos públicos. Trece puntos son los que contiene esta Declaración en los cuales se basa la Constitución Británica, hasta fines del siglo XIX. A continuación se enlistan algunos de ellos:

- 1) La posesión de la Corona se convirtió en un derecho estatutario y dejó de ser derecho hereditario.
- 2) Prohibición al rey para efectuar actos contra derecho.
- 3) Libertad de elección de los miembros del Parlamento.

- 4) Prohibición del establecimiento de fianzas excesivas, al decretar la libertad caucional.
- 5) La imposición de penas no debería ser cruel.
- 6) Derechos de petición.
- 7) Prohibición al rey de mantener ejército en tiempos de paz.
- 8) Limitación al rey para la creación de impuestos, la cual quedaba sujeta a la aprobación del Parlamento, y
- 9) Libertad de imprenta.

B) Declaraciones Norteamericanas.²

En estas declaraciones, se observa una importante diferenciación, en comparación con los documentos británicos.

La Constitución de Virginia de 1776.

En la Declaración de Virginia de 1776, se proclaman derechos de suma importancia, de los cuales cabe señalar el artículo primero, en el que se establece lo siguiente: “Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún contrato, privar o despojar a su posteridad; especialmente el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y de poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad”.³

En dicha Declaración se proclama lo referente a la protección del hombre, entre tanto se dignifican los derechos inalienables a la persona, como son la libertad, igualdad, propiedad y seguridad, pues todo ello conlleva a la felicidad.

² Cfr. LARA, Ponte Rodolfo. **”Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano”**. Segunda Edición. Editorial. Porrúa. México. 1998. pág. 20-28.

³ LARA, Ponte Rodolfo. **Op. Cit.** pág. 21.

Paralelamente, se tocan temas referentes a la protección y división de poderes, procesos y procedimientos, la libertad de prensa y de imprenta. Esta Carta de Derechos de Virginia, se ha considerado como una fuente muy importante en cuanto a las diez enmiendas de la Constitución norteamericana, aunque en materia de derechos humanos lo es la Constitución de Pennsylvania.

La Declaración de Independencia de las Colonias Americanas de 1776.

La Declaración de Independencia de las Colonias Americanas de 1776, fue promulgada el 4 de julio de 1776 y es considerada como la máxima expresión en cuanto a derechos del hombre se refiere, ya que se establece que la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad son derechos inalienables.

La Constitución Federal de Estados Unidos de América de 1787.

Dicha Constitución, es conocida como la más breve del mundo, pues sólo se han modificado y ampliado 26 reformas a su texto en más de dos siglos de vigencia; las diez primeras fueron aprobadas en 1791, lo cual constituye prácticamente una declaración de derechos humanos.

Las Diez Primeras Enmiendas de 1791.

La creación de las Diez Primeras Enmiendas de 1791, se debió a que fue criticada la Constitución federal norteamericana por no contener una carta de derechos; de ahí, debe su origen. Aunque más que una carta de derechos, fue una limitante tanto para el Poder de la Unión, como para la competencia de los estados.

* La primera enmienda establece la libertad de religión, de expresión, de asociación, de petición y de prensa.

* La segunda enmienda se refiere a la seguridad personal de los norteamericanos, pues otorga la posibilidad de portar armas.

* La tercera enmienda alude a la garantía de seguridad personal del domicilio, al establecer que en tiempo de paz no podrá alojarse ningún soldado en hogar alguno.

* La cuarta enmienda proclama diferentes prohibiciones, requisitos y exigencias, relativas a las garantías de seguridad jurídica, cuyo objetivo es, lograr el respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

* La quinta enmienda consagra la garantía jurisdiccional, al establecer que nadie podrá ser privado de su vida y libertad o propiedad, sin el debido proceso legal.

* La sexta enmienda se refiere a diversas garantías, relacionadas al proceso penal.

Establece que todo individuo tendrá derecho a juicio político y expedito por un jurado imparcial del Estado, de acuerdo a una ley previamente establecida, siendo informado de la acusación, deberá ser careado con los testigos, además deberá contar con la ayuda de un abogado defensor. Esta enmienda precisa otras garantías de seguridad jurídica destinadas a salvaguardar de manera eficaz los derechos humanos. Además, contiene el principio de la exacta aplicación de la ley en materia penal.

* La séptima enmienda toca lo referente a los juicios por jurados en materia civil.

* La octava enmienda alude a la garantía de seguridad personal, al prescribir que no podrán fijarse fianzas excesivas, ni penas crueles y desusadas.

Esta disposición tiene sentido humanitario, además de que ya se había considerado en The Bill of Rights inglesa.

* La novena enmienda contiene la garantía implícita, es decir, que no porque se tengan ciertos derechos, se desconocerán otros derechos del pueblo.

- La décima enmienda se refiere a los poderes que han sido asignados por la Constitución, a la Federación, a los Estados o al pueblo, respectivamente.

C) Las Declaraciones Francesas.⁴

Las principales declaraciones francesas de la época son las siguientes:

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es la cúspide de la constante lucha por el buen desarrollo de la humanidad, ya que establece los principios sublimes que todos los hombres deben poseer por el simple hecho de serlo; estos principios son la libertad, la igualdad, el derecho de asociación política, el derecho de propiedad, la libertad de religión, de expresión y de imprenta.

Lo relevante de esta Declaración, es que con ella se da por terminada toda una historia de opresión. Existe una distinción entre los derechos del hombre y los del ciudadano; los primeros se refieren al ámbito individual del sujeto frente al Estado, y los segundos constituyen prerrogativas del individuo como miembro de una sociedad. Su objetivo era, velar por la igualdad y libertad del hombre. Se

⁴ Cfr. LARA, Ponte Rodolfo. **"Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano"**. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1998. pág. 28-34.

conforma por 17 artículos, en los cuales se sintetizan los derechos individuales como son:

- El derecho a la propiedad, que figura en primer lugar. Se considera como inviolable.
- El derecho a la igualdad el cual establece que la ley debe ser igual para todos.
- El derecho a la libertad.
- El derecho a la seguridad personal.
- El derecho a la libertad de expresión.
- El derecho a la libertad de conciencia y religión.

Entre las garantías de los derechos figuran las siguientes:

- El reconocimiento del hoy denominado principio de legalidad de los delitos y de las penas y la resistencia a la opresión.

La Constitución Francesa de 1793.

La relevancia de esta Constitución Francesa de 1793, se debió a que en ella se estipularon por primera vez las garantías sociales y se componía de dos partes: la primera establecía lo referente a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, constó de 35 artículos, y la segunda, contenía la Acta Constitucional. Se instituye en su artículo primero que la finalidad de toda sociedad es la búsqueda de la felicidad.

1.2. Principales Antecedentes Históricos de México.⁵

⁵ Cfr. LARA, Ponte Rodolfo. **Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano**. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1998. pág. 35-144.

En la época precortesiana, se tenía una organización política y económica bastante efectiva; su organización política se basaba en la monarquía, la cual no se designaba por sucesión dinástica, sino a elección de los sacerdotes y los ancianos. Aunque el monarca tenía poder absoluto, se regió por la costumbre, pues cuando era necesario que se tomara alguna decisión importante, la consultaba con los sacerdotes y ancianos, aunque no se encontraba obligado a obedecerlos. No se tiene conocimiento alguno de que existiesen derechos subjetivos públicos, pero sí de que los monarcas eran bastante justos, ya que no cometían injusticias.

El atropello en nuestro país hacia las clases más desvalidas comenzó en el **Colonialismo**, época en donde existía una desigualdad entre españoles e indios, pues a los españoles se les reconocía plenamente el goce de sus derechos, mientras que a los indígenas no se les otorgaba ningún derecho, siendo sometidos a la esclavitud y la servidumbre, las condiciones eran infrahumanas para ellos, tanto así, que la Corona, el 20 de Junio de 1500, por medio de una Real Cédula, condenó los actos de esclavismo cometidos por Colón en las Antillas, manifestando que los indios deberían ser tratados como vasallos.

Así, en 1542 se estipuló que los únicos que podían ser sometidos a la esclavitud serían los negros, los indios caribes y los indios por siempre rebeldes a la dominación española. El régimen de encomienda, fue la figura perfecta con la que se disimuló la esclavitud el cual fue abolido en el año de 1778, pero la situación no mejoró.

Tiempo después, en las **Leyes de Indias**, se estableció una prohibición a los españoles de no utilizar indígenas menores de 14 años para cargar mercancías.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que no existían garantías, ni reconocimientos de los derechos humanos, por lo menos en lo que respecta a los indígenas.

El origen de las declaraciones de derechos humanos en México, se inicia según declara el autor Alfonso Noriega, con la bula emitida por el Papa Paulo II, "Sublimis Deus", que data del 12 de junio de 1537, y que señala: "Los indios deben ser tratados como seres capaces de recibir la fe de Cristo, ser tratados como verdaderos hombres, no se les puede privar de la libertad, ni del dominio de sus cosas y, pueden libre y lícitamente estar en posesión y gozar del dominio y libertad, y no se les debe reducir a esclavitud..."⁶

Sin embargo, la bula no podría catalogarse como una declaración de derechos humanos, pues no cumple con las características propias de una declaración, aunque refleja gran sentido humanitario; aún así, algunos de los principios en ella estipulados influyeron en la legislación indiana, pues contiene algunos derechos humanos y estos fueron:

- La regulación jurídica de la familia.
- El establecimiento de la condición jurídica de la mujer.
- El derecho de propiedad y lo relativo a la sucesión y el derecho de las obligaciones.

Aunque no se encontraba estipulado en la legislación indiana, también se reconocía el principio de la libre emisión del consentimiento para contraer nupcias. **En consecuencia, se puede concluir que en la época de la Colonia, se dio un pequeño avance en materia de Derechos Humanos.**

A principios del siglo XIX, España es invadida por Francia, ocasionando su debilitamiento y originando que perdiera poder en la Nueva España, surgiendo así

⁶ *Ibidem.* pág. 39.

el movimiento de independencia y culminando con el primer documento constitucional de la historia mexicana; “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, elaborado por el Congreso convocado por José María Morelos y Pavón, en la Ciudad de Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813.

La Constitución de Apatzingán de 1814, es el primer documento de carácter constitucional que se elaboró en nuestro país; es de gran relevancia, ya que fue un catálogo de derechos del hombre, manejando una corriente democrática y liberal, además de que mostró gran influencia norteamericana y francesa. Esta influencia, se manifiesta en la división de la Carta Magna, en una parte dogmática (declaración de derechos) y una parte orgánica (relativa a la organización y funcionamiento de los órganos del Estado).

Sin duda alguna, los instrumentos jurídicos que ejercieron gran influencia en los derechos del hombre en la Declaración Constitucional, fueron **los elementos constitucionales de Rayón**, donde se reconoce lo siguiente:

- La libertad de imprenta.
- La inviolabilidad del domicilio, pudiendo ser allanado sólo en caso de seguridad pública.
- La institucionalización de la ley del habeas corpus, y
- La abolición de la esclavitud.

Es por lo que este documento, se considera como una fuente interna fundamental de la Carta Magna de 1814.

Una vez que Miguel Hidalgo vio el debilitamiento de los colonizadores, dio origen al movimiento de independencia el 16 de septiembre de 1810; para el mes de diciembre del mismo año, este movimiento dio su primer fruto... la abolición de la esclavitud. Adjunto a este gran paso se da una prohibición para todo aquel que siguiese ejerciendo dichas prácticas esclavistas, pues en este caso se le aplicaría

la pena de muerte; posteriormente Hidalgo es fusilado el día 30 de julio de 1811, quedando a cargo del movimiento José María Morelos y Pavón, quien realizó un decreto titulado “**Sentimientos de la Nación**” el 14 de septiembre de 1813, el cual se considera una exposición genial de sus concepciones políticas y sociales, al mismo tiempo que es la interpretación más fiel de las aspiraciones y deseos de un pueblo explotado.⁷

Los objetivos primordiales de dicho documento son: “la prohibición de la esclavitud, la soberanía del pueblo mexicano, la igualdad ante la Ley, la igualdad social, la propiedad privada y la seguridad del domicilio”,⁸ que sirve como base fundamental para la creación de la **primera Constitución de México de 1814**, conocida como **la Constitución de Apatzingán**.

La parte más trascendental de dicha Constitución, es su capítulo V, pues en él se establece una declaración de derechos humanos, que lleva como título: “De igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos”.

Pudiendo concluir que esta Constitución de 1814, es bastante completa en cuanto a derechos humanos se refiere sólo que mantuvo en su contenido ciertas lagunas, ya que no contempló el principio de retroactividad de la ley, sirvió como modelo para las siguientes Constituciones; desgraciadamente, nunca entró en vigor tras el fusilamiento de Morelos en el año de 1815.

Nueve años después, se expide la primera Acta Constitutiva de México, seguida de la **Constitución de Cádiz de 1824**, en la que se adopta el sistema de gobierno Federal y, aunque no se contempla en ella una declaración expresa de derechos, pero si el reconocimiento de derechos humanos; ejemplo de ello se puede apreciar en su artículo 30 donde establece que: La nación mexicana esta obligada a proteger los derechos del hombre y del ciudadano. Siendo la

⁷ BOLÍVAR, Meza Rosendo. Et.al. “**Historia de México. De Mesoamérica a nuestros días**”. Primera Edición. Edición de los Autores. México. 1993. pág.92.

⁸ LARA, Ponte Rodolfo. **Op. Cit.** pág.52.

preocupación en ese momento la organización política y jurídica en el país, en su artículo 31 únicamente hizo mención al derecho de escribir, publicar e imprimir, a efecto que jamás se pudiera suspender su ejercicio en ninguno de los Estados, ni territorios de la Federación.

El principio de intolerancia religiosa, quedó establecido en la Acta Constitutiva de México, al igual que en las Constituciones de Cádiz y Apatzingán. En materia de educación, se dirigió al fomento y desarrollo de la misma, aunque no se llegó a la consagración de la libertad de enseñanza. La seguridad jurídica también fue establecida, refiriéndose a la prohibición expresa del tormento y cualquier otra clase de tortura, la imposición de penas infamantes y trascendentales; es notoria la influencia de la constitución gaditana en estos aspectos; se establece también la inviolabilidad del domicilio donde ninguna autoridad podría librar orden para el registro de las casas, papeles y efectos de los habitantes, sin ajustarse a las disposiciones legales.

Las constituciones de Cádiz y Apatzingán también regularon dicho principio.

El proceso penal fue regulado en beneficio del ciudadano. Se establece el derecho de recibir pronta y eficaz impartición de justicia, cuando se suscite un conflicto de intereses. Se establece la libertad e independencia de la Nación Mexicana, en cuanto a religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de poderes supremos de la Federación y de los estados, el cual establece que no se podrá jamás reformar estos artículos plasmados tanto en la Acta Constitutiva como en dicha Constitución.

Para el año de 1836 se expide una nueva Constitución llamada “**Las Siete Leyes Constitucionales de 1836**”; con ella se cambia de régimen feudal a central, se conservó la división territorial y la de los poderes, estableciéndose un cuarto poder denominado “Supremo Poder Conservador”; además, se enumeran

garantías individuales, con la categoría de Derechos de los Mexicanos, aunque su creación resultó absurda en cuanto a la suspensión de los derechos de la ciudadanía, la cual se perdía por adquirir el estatus de sirviente domestico, y por no saber leer ni escribir.

Se puede concluir, derivado de lo expuesto anteriormente, que esta Constitución favoreció a determinadas clases sociales; por lo que no es posible considerarla como una declaración de derechos humanos, ya que se denota una marcada discriminación a la clase social de bajos recursos económicos.

Los Derechos Humanos Consagrados en las Siete Leyes Constitucionales.

En las Siete Leyes Constitucionales, se consagraron por primera vez en la historia mexicana los derechos humanos como hasta la fecha se conocen, aunque varía en el orden y la redacción, pero la esencia es la misma; contenía los siguientes derechos:

- En cuanto a la libertad de cultos, se contempló el principio de intolerancia religiosa, que provenía de la Constitución de Cádiz, repitiéndose en las Constituciones de 1814 y 1824.
- La libertad de imprenta, se circunscribía única y exclusivamente al derecho de expresar ideas políticas, manteniendo la prohibición de no ejercerlas en materia religiosa.
- En seguridad se refiere al principio de la inviolabilidad del domicilio. La protección a la seguridad personal, se complementa con las Prevenciones generales a la administración de justicia en lo civil y en lo criminal.
- Se fijaron los requisitos para privar a los ciudadanos de su libertad y se estableció la diferencia entre ser preso, lo cual, sólo le competía al juez competente dictar tal resolución y la de ser privado de la libertad por detención, lo cual era llevado a cabo por las autoridades competentes.

- Así como los requisitos para justificar las ordenes de prisión y la simple detención; se tendría un plazo que no podría exceder de tres días y dentro del cual se tomaría la declaración preparatoria del presunto reo, además de informarle la causa de su procesamiento y la identidad de su acusador, si es que lo hubiere; se estableció el término de 72 horas, para resolver la situación jurídica del presunto responsable.
- También se reconoció el principio de irretroactividad de la ley, se dispusieron prohibiciones al uso del tormento para la averiguación de los delitos, la imposición de la pena de confiscación de bienes y la aplicación de penas trascendentales.
- Se prohibió al Ejecutivo realizar cateos que no estuviesen sustentados legalmente, así como juzgar y sentenciar por comisión o por tribunales y leyes especiales, así como pedir el traslado de personas o bienes, y privar a los ciudadanos de sus derechos constitucionales.
- Tocante a la propiedad, se establecía que el titular del Ejecutivo, no podía por ningún motivo privar a ningún particular de su propiedad.

Cabe destacar, que las disposiciones consignadas en las Siete Leyes Constitucionales de 1836, sirvieron como antecedente en el momento en que se redactó la Constitución de 1857, y por lo tanto, se reflejo en la Constitución de 1917.

Antonio López de Santa Anna, suprimió la Constitución de 1836, señalando a un nuevo Congreso Constituyente; con ello surgen los Proyectos de la Mayoría de 1842, los cuales contienen una declaración de derechos del hombre, a la que se le denominó por primera vez en la historia de nuestro país, “**garantías individuales**”, mismo título que se utilizaría en la constitución de 1857.

Esta declaración de derechos del hombre, enunciaba en el artículo 7°, el cual se componía de quince fracciones, y en las que se hacía hincapié en cuatro derechos: libertad, **igualdad, seguridad y propiedad**; también reguló el principio de intolerancia religiosa. Con respecto a la libertad de imprenta, fue reconocida en los mismos términos de las Constituciones anteriores. En materia de seguridad personal, se estableció el principio de inviolabilidad del domicilio; se instauró la distinción entre detención y prisión preventiva; prohibiéndose la práctica del tormento, regulándose la garantía de audiencia y las formalidades esenciales en todo proceso.

Al igual que en las otras Constituciones, el derecho de propiedad fue considerado inviolable y solo se autorizaban expropiaciones por razones meramente de interés público, mediando la indemnización respectiva.

Por lo cual, se concluye que este proyecto, era bastante completo en cuanto a la declaración de derechos del hombre se refiere.

El Proyecto de la Minoría, reconocía los derechos del hombre, como la base y el objeto de las instituciones sociales; todas las leyes deberían respetar y asegurar estos derechos, haciendo extensiva la protección a todo individuo. Además dividía la declaración de derechos en cuatro rubros: libertad personal, propiedad, seguridad e igualdad.

Por primera vez en nuestro país, no se imponían restricciones en el ejercicio de la libertad religiosa, limitándose solo al respeto a la vida privada y a la moral. En cuanto a la libertad de cultos, seguía el principio de intolerancia religiosa; también consagraba la libertad de tránsito; el derecho de propiedad; seguridad jurídica, estableciendo el principio de irretroactividad de la ley; establecía la no imposición de penas infamantes y trascendentales y la abolición

de la pena de muerte por delitos políticos. Esta disposición la retomarían las Constituciones de 1857 y 1917.

Además de que se prohibía la confiscación de bienes y el uso del tormento, regulaba la garantía de audiencia; se implantó el principio de inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Los derechos de igualdad, se establecieron legalmente y se prohibieron los privilegios en la industria y en el comercio.

Dada la situación de inconformidad y descontento, por la que pasaba el país debido al tipo de gobierno que regía en ese momento, se congregó un grupo de militares, los cuáles dieron origen al Plan de Ayutla, cuyo propósito era crear un gobierno democrático, logrando el destierro de Santa Anna y convocando en 1856 al Congreso Constituyente, quién creó la **Constitución de 1856, expedida el 5 de febrero,**⁹ en la que se establece lo siguiente:

- Una forma de gobierno republicano, representativo y popular.
- Se dan los primeros 29 artículos de la Constitución (garantías).
- División de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial.
- Se reconocen, los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales.
- Instituye que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la Constitución: la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

Las libertades asentadas en la Constitución de 1856 son:

- La libertad física de la persona: reconocía la libertad del hombre nacido dentro o fuera del territorio nacional.

⁹ Cfr. BOLÍVAR, Meza Rosendo. Et.al. “**Historia de México”. De Mesoamérica a nuestros días**”. Primera Edición. Edición de los autores. México. 1993. pág. 139.

- La libertad de pensamiento: asiste al individuo y a la sociedad; implicaba la libertad de conciencia y por lo tanto incluía la de cultos; así como la libre manifestación de las ideas.
- Reconoció exclusivamente, el respeto al derecho de propiedad, como garantía amplia y con sentido de derecho absoluto, así como la incapacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir o administrar por sí mismas bienes.

Cabe destacar que en la Carta Magna de 1857 no se habla de restricciones en cuanto al campo religioso, a diferencia de las otras Constituciones.

Al promulgarse la Constitución de 1917, se inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mexicano, pues esta contiene la primera declaración de derechos sociales del mundo, además de contener la declaración de derechos humanos, heredada de los liberales del siglo pasado.

Los Precursores de la Revolución: El Partido Liberal.

La razón medular del movimiento que se desencadenaría en México, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX era el interés por los derechos humanos, que tenían los grupos liberales precursores de la revolución.

El Partido Liberal, sustentaba sus ideales en los principios regulados en la Constitución de 1857, que sustentaba de manera preponderante la supremacía de la ley constitucional, sobre la arbitrariedad y el despotismo de los gobernantes, así como las garantías de libertad de pensamiento, de expresión, de trabajo, de tránsito, de igualdad y de seguridad.

Entre sus principios y propuestas más representativas, destaca la no-reelección para los cargos de presidente y de gobernador de los estados, la

supresión a la restricción a la libertad de palabra y de prensa, borrando de la Constitución las expresiones de “vida privada” y “paz pública”; la abolición de la pena de muerte, reservándola sólo para los traidores a la patria; el agravamiento de la responsabilidad de los funcionarios públicos. Se promovió que la enseñanza fuese hasta los 14 años, que la jornada laboral fuese máxima de ocho horas y un salario mínimo suficiente para llevar una vida digna, se prohibió el trabajo a menores de 14 años, se establecieron medidas higiénicas en los centros de trabajo y la indemnización por accidentes de trabajo, la condonación de las deudas de los jornaleros por sus amos, que el pago del salario debería efectuarse en efectivo, la prohibición de multas a los trabajadores y la supresión de las tiendas de raya, así como la igualdad de condiciones entre los trabajadores extranjeros y los mexicanos, el descanso hebdomadario; la simplificación del juicio de amparo y la supresión de los “jefes políticos”.¹⁰

Libertad, Política y Democracia: La Esencia del Maderismo.

Son tres los derechos que delimitan la ideología y actuación de Madero y son: la libertad, la propiedad y la seguridad. Madero universalizaba la condición de ciudadano y el derecho de nombrar a los representantes de un pueblo hecho de masas y no de “escogidos”. El origen de esta lucha fue el apuntalamiento de las libertades individuales y los derechos ciudadanos.

Zapata y Villa: La Convención Popular.

El zapatismo fue impulsado por el detonante de la situación social; se expresó en la revolución por medio de la insurrección de las clases sociales económicamente débiles, en contra todas las formas de opresión, represión, despojo y explotación exacerbadas por la dictadura de Porfirio Díaz.¹¹ Todos los actos de opresión,

¹⁰ LARA, Ponte Rodolfo. Op. Cit. pág.120.

¹¹ Cfr. GILLY, Adolfo. **“La Revolución Interrumpida”**. Primera Edición. Editorial Era. México. 1994. pág. 86.”

despotismo y maltrato, que se suscitaron en el porfiriato iban en contra de lo establecido en la Constitución de 1857.

Zapata fue el primero que luchó por llevar a cabo lo estipulado en el Plan de Ayala; poco tiempo después, las fuerzas campesinas de la División del Norte se unirían a su causa, en dicho Plan se desconocía a Madero como jefe revolucionario por la falta de cumplimiento a sus promesas de restitución agraria, pues este era el objetivo originario y fundamental del movimiento revolucionario.

El Constituyente Necesario.

Durante el período carrancista se dieron modificaciones en materia electoral, aunque los requisitos de elegibilidad fueron los mismos que marcaba la **Constitución de 1857**; la diferencia consistió en un voto adicional, teniendo como propósito asegurar que el candidato no hubiese prestado sus servicios para el gobierno o fracciones enemigas del constitucionalismo, aunque los ciudadanos excluidos de esta limitante tenían libertad para organizar partidos políticos y votar; además, marcó una notable diferencia en la historia nacional, pues se crearon los derechos del hombre en la norma de normas. Así, en 1917 se elevarían a rango constitucional los derechos sociales.

I. Sobre las garantías individuales.

En la **Constitución de 1917** los derechos humanos, no se estipularían como una simple declaración en forma de catálogo, sino que se hablaría de derechos garantizados por la misma Constitución, por lo que en la Carta Magna, los derechos del hombre y del ciudadano no se clasificaron dentro del rubro de las garantías individuales.

II. Sobre la educación.

Se estableció que en materia de educación, la enseñanza a nivel primaria, secundaria y medio superior, sería laica y gratuita, e impartida en los establecimientos oficiales. En cuanto a la educación impartida en los establecimientos particulares, también se debería cumplir con el requisito de que la educación sería laica, además de sujetarse a la vigilancia de las escuelas oficiales; se prohibió a las corporaciones religiosas, o cualquier persona que desempeñara algún cargo o comisión dentro de la iglesia, establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

III. Sobre el trabajo.

En el ámbito laboral, se prohibía el trabajo obligatorio, salvo cuestiones de tipo judicial, así como todo contrato que limitara o supusiera la pérdida de la libertad, y se restringían los contratos de trabajo a un año.

Se estipuló la jornada máxima de trabajo obligatorio, la cual no podría exceder de ocho horas, estableciendo la prohibición del trabajo nocturno en industrias, para el caso de niños y mujeres; se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

IV. Sobre la propiedad.

La propiedad queda resguardada en el artículo 27 constitucional, así el Estado quedaría como el único responsable de proporcionar al país una nueva estructura agraria, un nuevo orden económico y una seguridad patrimonial; este punto fue trascendental y originario de la revolución mexicana; pues los campesinos dejaron su familia, sus tierras y sus vidas, por tener la seguridad de ser dueños de las tierras en las que invertían no sólo su trabajo, sino el de toda su descendencia.

En esta Constitución también se toca lo referente a la justicia social plasmada en los Artículos 3°, 27° y sobre todo el 123°, los cuáles hicieron que la libertad y la justicia fueran los ejes de la vida de nuestro país. Esto conllevó a que el estado mexicano adquiriera responsabilidades fundamentales en el ámbito económico y social con el único objetivo de buscar justicia social, que fue otro de los puntos por el que miles de campesinos y dirigentes del movimiento revolucionario dejaron sus vidas en los campos de batalla.

Ahora bien, si se hace una comparación entre la Constitución de 1857, en la que se garantizaron los derechos del hombre con la Constitución de 1917, en la que se dio el paso complementario a la implementación de las garantías sociales las cuales brindan a la sociedad mexicana equilibrio y bienestar social.

Por lo que se concluye, que la Revolución Mexicana es un orgullo para todo el pueblo mexicano, pues gracias a este movimiento social se puede demostrar al mundo los resultados de más de una década de lucha de la que se obtuvo un resultado magnifico: asentar en una Constitución los derechos de los obreros campesinos.

1.3. Los Derechos Humanos en la Constitución Vigente.

En la Constitución de 1917 se define en su máximo esplendor normativo la situación que guardan los gobernados frente al Estado Mexicano, pues en ella se incluye una declaración bastante completa de derechos humanos, mediante dos tipos de garantías: individuales (parte dogmática) y sociales.

Así la declaración de derechos del hombre como individuo se divide en tres grandes rubros: los derechos de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica.

Las garantías de igualdad son:

- 1) Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución (Art. 1).
- 2) Prohibición de la esclavitud (Art. 1).

- 3) Igualdad de derechos sin distinción de raza, religión, grupos o sexos (Art. 1).
- 4) Libertad de determinación de los pueblos indígenas. (Art. 2).
- 5) Derecho a la educación. (Art. 3).
- 6) El varón y la mujer son iguales ante la ley (Art. 4).
- 7) Prohibición de títulos de nobleza y prerrogativas y honores hereditarios (Art. 12).
- 8) Prohibición de fueros (Art. 13).
- 9) Prohibición de procesar por leyes privativas o tribunales especiales (Art. 13).

Las garantías de libertad son:

- 1) Libertad de trabajo (Art. 5).
- 2) Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino es por resolución judicial (Art.5).
- 3) Posesión de armas en el domicilio y su portación, en los términos que rige la ley (Art. 10).
- 4) Libertad de tránsito dentro y fuera del país (Art. 11).
- 5) Abolición de la pena de muerte, salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución (Art.22).
- 6) Libertad de expresión (Art. 6).
- 7) Libertad de imprenta (Art. 7).
- 8) Libertad de culto (Art.24).
- 9) Libertad de intimidad, inviolabilidad de la correspondencia e inviolabilidad del domicilio (Art.16).
- 10) Libertad de asociación y reunión con fin político (Art.9).
- 11) Libertad de manifestación pública para presentar a la autoridad una protesta (Art.9).
- 12) Prohibición de extradición de reos políticos (Art. 15).

Las garantías de seguridad jurídica son:

- 1) Derecho de petición (Art.8).
- 2) A toda petición, la autoridad contestará por acuerdo escrito (Art. 8).

- 3) Irretroactividad de la ley (Art. 14).
- 4) Privación de derechos, sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (Art. 14).
- 5) Principio de legalidad (Art. 14).
- 6) Prohibición de aplicar la analogía y mayoría de razón en los juicios penales (Art. 14).
- 7) Principio de autoridad competente (Art. 16).
- 8) Seguridad Jurídica: todo mandamiento judicial deberá ser por escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (Art. 16).
- 9) Abolición de prisión por deudas de carácter civil (Art. 17).
- 10) La administración de justicia debe ser expedita, eficaz y gratuita (Art. 17).
- 11) La prisión preventiva será aplicada sólo por delitos que tengan pena corporal (Art. 18).
- 12) Garantías del auto de formal prisión (Art. 20).
- 13) Sólo el Ministerio Público y la policía bajo su mando, pueden perseguir los delitos (Art. 21).
- 14) Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (Art.23).

En virtud de lo anterior, se puede apreciar que la Constitución de 1917, es bastante completa y específica, ya que en su parte dogmática, se refiere a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, pues protege la integridad de los mismos, lo cual es el resultado de muchos años de acometividad, pudiendo apreciar la similitud que guarda con la lucha por la defensa y respeto a los derechos humanos; se han dado bastantes cambios; verbigracia de ello, es que se ha reformado la ley con el propósito de prevenir y sancionar la tortura; de igual manera, se reguló de forma precisa cómo se debe desarrollar la prueba confesional, se enfatizó la dependencia de la Policía Judicial al Ministerio Público, se amplió la hipótesis para conceder los beneficios de la libertad provisional a los procesados y se

desplazaron conductas que en la actualidad no se podían reprochar como delictivas.

Se puede entonces aseverar, que en este siglo los derechos humanos, han alcanzado un nivel muy importante, ya que se ha acogido la concepción global del ser humano, en la que se comprende la faceta individual y la social.

Entonces, se puede colegir que la Constitución vigente es una enorme declaración de derechos humanos, la etapa más importante en la consecución de dichos derechos en este siglo es nuestro movimiento revolucionario, el cual tenía como propósito luchar por las libertades políticas, la vigencia de la ley y la reivindicación del derecho popular a la propiedad agraria (principales ideales que fueron plasmados en las banderas de los grupos revolucionarios, que buscaban alcanzar su más preciado sueño... el respeto a la condición humana).

1.4. Reformas Constitucionales sobre los Derechos Humanos.

1. Reconocimiento a dos generaciones de Derechos Humanos.

La dilucidación de las garantías individuales contenidas en la Constitución de 1917, se basó en lo contenido en los derechos humanos de la primera generación, ya que estos fueron fuente axiológica de las garantías individuales; posteriormente, estos serían reconocidos por la comunidad internacional como nuevos valores axiológicos, dando lugar a la segunda generación de derechos humanos, la cual se caracteriza porque el Estado ya no actúa en forma singular, es decir, a favor del individuo en el sentido personal, sino más bien como miembro de un grupo social que por diversas condiciones o circunstancias se encuentren desvalidos.

Como ya se había mencionado anteriormente, la Constitución de 1917 fue la primera en el mundo que asentó a rango supremo los derechos sociales; de lo cual puede desprenderse, que esta segunda generación nació con ella o bien a partir de ella fue cuando cobró trascendencia a nivel universal.

Resultantes del Proceso Histórico Constitucional.

A. Etapas.

Este proceso histórico constitucional en materia de derechos humanos, que se llevó a cabo en nuestro país, puede clasificarse en dos grandes etapas: la primera, que abarcó la búsqueda y definición de las libertades (movimiento revolucionario encabezado por Hidalgo, para abolir la esclavitud y los Sentimientos de la Nación de Morelos) y la segunda etapa, que inicia a raíz de que surge una nueva concepción en la que se reconoce como elemento primordial la valoración del ser humano, respetando en todo momento su derecho a la libertad y dignidad personal, además de que se considere su entorno social y económico.

Así fue como se tomo la decisión de dividir a la Constitución de 1917 en dos partes: la dogmática (o de garantías individuales) y la orgánica (referida a la estructuración del poder estatal).

“Esta segunda etapa puede ser encuadrada en la corriente de pensamiento liberalismo social, cuyo origen se estima eminentemente mexicano. Esta corriente se expresó, dentro la institución, en los preceptos políticos-sociales correspondientes a los artículos 3º, 27 y 123, considerados, fruto del movimiento revolucionario iniciado en 1910 y de la participación directa de las masas populares”.¹²

En virtud de lo anterior, puede afirmarse que en México, los derechos humanos sirvieron como fuente de inspiración para la creación y reconocimiento de las garantías individuales, ya que las Constituciones del siglo XIX y XX se han consolidado a lo largo de un proceso histórico y político de positivización; así, esta evolución de tipo político-constitucional, coincidió en tiempo con la primera y segunda generación de los derechos humanos.

B. Distinciones Fundamentales entre la Constitución de 1917 y su antecesora, la Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 es una manifestación evidente de lo contenido en el movimiento llamado liberalismo, pues adoptó en materia de derechos humanos, la filosofía jurídica del iusnaturalismo, ya que reconoció, mas no confirmó los derechos fundamentales establecidos en su artículo 1° mediante la introducción de dos grandes apartados: el primero, referido a las prerrogativas que las personas poseen por el simple hecho de serlo, y el segundo, relacionado con los derechos que a partir de la libertad natural el hombre obtiene por el hecho de convivir en sociedad, otorgándole la calidad de ciudadano.

A diferencia la Constitución de 1917, no plasma en ella expresamente un reconocimiento a los derechos naturales del hombre; sin embargo, señaló, que el Estado otorga o confiere, mediante la Norma Suprema, un conjunto de derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados, los cuales limitan la posibilidad de intervenir en la esfera del gobernado. Cabe mencionar, que en su parte dogmática se retomaron bastantes principios contenidos en la Constitución de 1857, los cuales pueden apreciarse en los primeros 29 artículos del capítulo inicial, concernientes a los derechos del hombre.

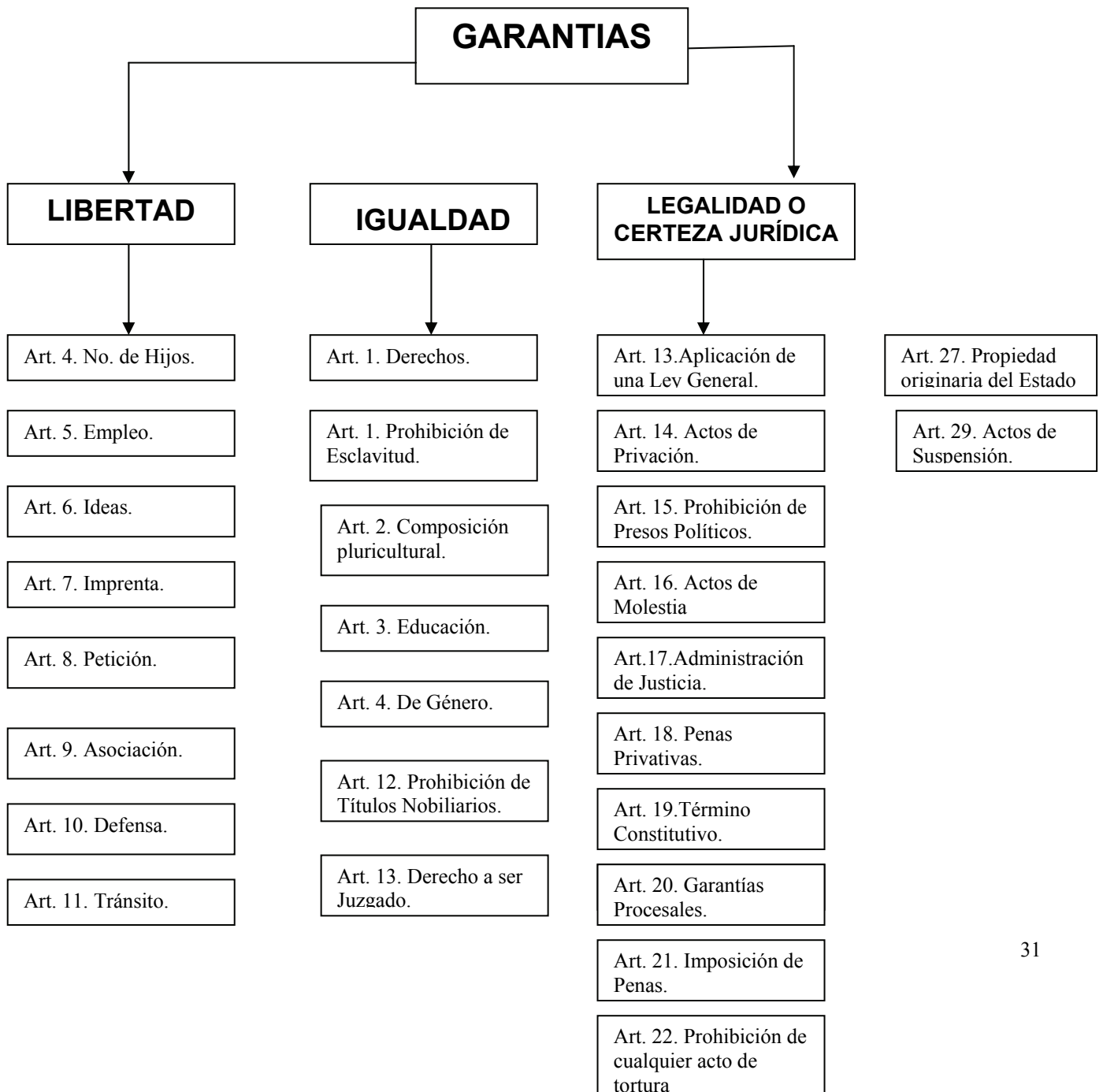
¹² LARA, Ponte Rodolfo. **Op Cit.** pág. 148.

Otras diferencias, es que en la Carta de mediados del siglo XIX, se definían como derechos individuales y no como “garantías”; asimismo, el juicio de amparo se consideraba un medio jurídico de control y restauración de estos derechos, en cambio, en la Constitución de principios del siglo XX, se incorporaron las garantías sociales, las cuales se dirigían a tutelar y promover los derechos de las clases sociales económicamente más desprotegidas, aunque el juicio de amparo no cambió, pues se respetó esta instancia que los ciudadanos pueden utilizar cuando se violen sus garantías individuales.

Se puede llegar a la conclusión de que nuestro país ha tenido que pasar por procesos difíciles a través de la historia; ejemplo de ello es el movimiento revolucionario, donde miles de campesinos dejaron sus familias y tierras por alcanzar un sueño, no importando perder la vida misma si la recompensa llegase al pasar de los años y ese sueño se convirtiese en realidad; así, el fruto de esta lucha lo gozarían las futuras generaciones.

Como puede apreciarse, el desarrollo Constitucional de nuestro país, pasó por transformaciones diversas, pues a lo largo de este período surgieron una pluralidad de Constituciones, que eran sustituidas unas por otras, por considerarse que no protegían los derechos del hombre, como se había prometido al inicio del movimiento revolucionario; sin embargo, su contenido no se apega totalmente a los ideales que en un principio la inspirarían, puesto que tuvo que ser adecuada a la época actual donde hasta nuestros días, la lucha por el respeto a las garantías individuales sigue en pie de lucha.

Diagrama de Flujo de las Garantías Constitucionales



Art. 24. Religión.

Art. 28. Prohibición de
Monopolios.

CAPITULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

2.1. Concepto de Responsabilidad Penal.

“El vocablo “responsabilidad” proviene del latín **respondere**, interpretable como estar obligado. La obligación, “**obligatio**”, en el derecho romano clásico es la institución concebida como “el vínculo jurídico por virtud del cual, una persona (deudor), es constreñida frente a otra (acreedor), a realizar una determinada “prestación”. La obligación consta de dos elementos: el débito y la responsabilidad; el deber de cumplir la prestación y la **sujeción** que se deriva del incumplimiento”.¹

Considero importante remontarse a los orígenes del significado de la palabra que se desea definir para lograr tener una adecuada comprensión de la misma.

La Dra. Luz María Reyna Carrillo Fabela, define a la responsabilidad como “la obligación de rendir cuentas de los propios actos, cuando la persona siente y atiende esa obligación puede decirse que ella es responsable”.²

En esta definición se puede apreciar que se hace hincapié a la propia valoración subjetiva del individuo para responsabilizarse de sus actos.

La responsabilidad es la “Deuda, obligación de reparar y satisfacer a consecuencia de delito o culpa. Cargo de obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado”.³

Esta definición, hace alusión al efecto de reparar y satisfacer el daño causado a consecuencia del delito o la culpa, considero que carece de elementos que amplíe la comprensión del lector.

¹ CARRILLO, Fabela Luz Ma. Reyna. **“La Responsabilidad Profesional del Médico”**. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 2002. pág. 4.

² **Idem.**

³ PAVÓN, Vasconcelos Francisco. **“Diccionario Derecho Penal”. (Analítico-Sistemático)**. Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1997. pág. 896.

El Maestro Dr. Fernando Castellanos Tena, define la responsabilidad penal como “el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado”.⁴

La definición del Dr. Castellanos Tena es bastante completa y clara, ya que incluye elementos jurídicos en su concepto, como “deber jurídico” e “imputable”. Lo que la hace más entendible y permite tener una visión más amplia de la concepción de responsabilidad penal.

El Jurista Sergio Vela Treviño, define a la responsabilidad jurídica como “aquella que resulta de la violación de cualquier imperativo que la norma determine. El concepto de responsabilidad se reduce a la consecuencia jurídica que resulta de la cabal integración del delito”.⁵

De esta definición, se deduce que la responsabilidad penal, consiste en la violación a cualquier precepto de la norma (ley); así, hace hincapié en que se considerará responsabilidad la consecuencia que resulte del delito.

En este orden de ideas el autor Jiménez de Asúa, define la responsabilidad penal como “la consecuencia de la causalidad material del resultado, de la injusticia del acto (noción valorativo-objetiva), del reproche de culpabilidad (noción normativa y subjetiva) y de la punibilidad de la acción u omisión típicamente descrita en la ley. En síntesis, la responsabilidad penal es la consecuencia del delito”.⁶

Para este autor, la responsabilidad penal se puede definir como la consecuencia del delito pero teniendo en cuenta todos los elementos que maneja en su definición, como son el valor del objeto, la vida, lo establecido en la norma y el criterio del legislador, así como la punibilidad que corresponde a esta acción u omisión, que da como resultado la responsabilidad penal.

⁴ CASTELLANOS, Tena Fernando. **“Lineamientos Elementales del Derecho Penal”**. Trigesimaoctava Edición. Editorial Porrúa. México. 1997. pág. 218.

⁵ VELA, Treviño Sergio. **“Culpabilidad e Inculpabilidad”**. **Teoría del Delito**. Primera Reimpresión. Editorial Trillas. México. 1991. pág. 5.

⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA. Citado por VELA, Treviño Sergio. **Op.Cit.** pág. 5.

Ricardo C. Núñez, define: “En el derecho se habla de responsabilidad en relación con las consecuencias jurídicas del delito... A los fines que aquí nos interesan, lo esencial es que la responsabilidad se refiere siempre a las consecuencias jurídicas del delito”.⁷

Al igual que en las definiciones anteriores, se enmarca que la responsabilidad penal, alude a la consecuencia jurídica del delito, es decir que ese resultado sea tipificado por la norma jurídica.

El autor Osorio y Nieto, define la responsabilidad penal como “la obligación jurídica de un sujeto imputable de asumir las consecuencias de la conducta realizada”.⁸

Al igual que en la definición del Dr. Fernando Castellanos Tena, se utiliza el elemento de imputabilidad; por lo tanto, la responsabilidad penal se define como la obligación jurídica que tiene el sujeto imputable de asumir y resarcir las consecuencias jurídicas de la realización de una conducta tipificada por la ley como delito.

Fernando Arilla Bas, define a la responsabilidad penal, como “la situación jurídica en que la sentencia judicial coloca al sujeto realizador, como autor o partícipe, de una conducta punible”.⁹

En esta definición, se puede observar un lenguaje mucho más técnico que en las definiciones citadas con anterioridad, ya que se enfoca más a la parte del procedimiento penal.

La dilucidación de responsabilidad penal establecida por los autores Armando Valle González y Héctor Fernández Várela Mejía, es la “obligación que

⁷ NÚÑEZ RICARDO C. Citado por VELA, Treviño Sergio. **Op.Cit.** pág. 5.

⁸ OSORIO y Nieto César Augusto. **“Síntesis de Derecho Penal”**. Parte General. Segunda Edición. Editorial Trillas. México 1986. pág. 107.

⁹ ARILLA, Bas Fernando. **“Derecho Penal”**. Parte General. Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 2001. pág. 245.

corresponde a una persona de reparar el delito a través de la sanción que le imponga el juez en la sentencia”.¹⁰

A diferencia de las definiciones expuestas con anterioridad, se puede notar la utilización de un lenguaje mucho más técnico y encaminado al proceso penal.

De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Academia Nacional de Medicina, la responsabilidad penal deberá consistir para su determinación en “reclamar, investigar la culpabilidad del agente antisocial o, cuando menos comprobar el carácter socialmente peligroso que dicho sujeto o sus actos pueden significar, para imponer penas y adoptar medidas de seguridad en contra de quienes responsables o no la ponen en peligro y, en todo caso, procurar la rehabilitación y readaptación de tales personas”.¹¹

Esta determinación que tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Academia Nacional de Medicina han estipulado para determinar la posible responsabilidad del sujeto a lo cuál considero que es un poco ambigua, ya que no define concretamente lo que debe de entenderse por responsabilidad, además de que en ella se puntualiza de manera tajante la posibilidad de rehabilitación, objetivo distintivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- **Además, se puede concluir tomando en cuenta las definiciones anteriores y aportando mi punto de vista, que la responsabilidad penal es el deber de tipo jurídico en que se haya inmerso un individuo imputable, de responder por aquella infracción a las normas jurídicas, entendiendo por**

¹⁰ VALLE, González Armando. Et.al. **“Arbitraje Médico”. Fundamentos, Teorías y Análisis de casos representativos**. Primera Edición. Editorial Trillas. México. 2005. pág. 265.

¹¹ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. **“La Responsabilidad Profesional del Médico y los Derechos Humanos”**. Primera Edición. Editorial CNDH. México. 1995. pág. 20-21.

ello que dicha acción u omisión lo hará acreditable a responder por las consecuencias de su actuar.

La legislación mexicana excluye de responsabilidad penal a quienes actúan bajo un estado de inconsciencia ocasionado por un trastorno mental transitorio, con la salvedad de que cumpla con los requisitos que la normatividad penal establece y que son:

1. Que exista un trastorno mental en el sujeto que realizó la conducta típica.
2. Que sea transitorio.
3. Que sea involuntario.
4. Que tenga la calidad de patológico.

Si no se logra comprobar que se cuentan con todos los requisitos anteriores, no se podrá eximir de la responsabilidad penal por causa de inimputabilidad, además de que la inimputabilidad abarca a los menores de edad y a los sujetos enfermos mentales.

2.2. Concepto de Servidor Público.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente:

Artículo 108. “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.¹²

¹²“**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”, 146ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2006. pág. 123.

En el Código Penal Federal, en su artículo 212, se establece lo que debe entenderse por servidor público: “para los efectos de este título y el subsecuente es servidor publico toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del **Distrito Federal**, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal”.¹³

Como se puede apreciar tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108 como en el Código Penal Federal, en su artículo 212 se establece claramente a quiénes se les debe de considerar como servidores públicos, además de hacer referencia que son acreedores de responsabilidad por cualquier acción u omisión que ponga en riesgo el buen desempeño de sus funciones.

El autor Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, define al servidor público como: “toda persona que presta sus servicios al Estado”.¹⁴

De la definición anterior, se puede constatar que aunque es bastante breve, es precisa, de modo que resulta fácil el entendimiento y da una idea globalizada de lo que debe entenderse por servidor público.

La explicación que el autor Andrés Serra Rojas da de servidor o funcionario público es: “todo él que por disposición inmediata de la ley o por

¹³ **“Código Penal Federal”**. Agenda Penal Federal. Decimoséptima Edición. Editorial ISEF. México. 2006. pág. 54.

¹⁴ DELGADILLO, Gutiérrez Luis Humberto. **“Elementos de Derecho Administrativo I”**. Tercera Reimpresión de la Segunda Edición. Editorial Limusa. México. 2004. pág. 176.

elección popular o nombramiento de la autoridad competente, participe en el ejercicio de las funciones públicas”.¹⁵

Esta definición es bastante específica, ya que establece con mayor claridad lo que debe de entenderse por servidor público, pues hace mención del órgano que le otorga ese nombramiento.

Para el autor Jorge Olivera Toro, funcionario “es aquel que desempeña funciones públicas, mediante las cuáles el Estado realiza su actividad”, además de diferenciarlo del funcionario administrativo que “es el que desarrolla funciones por las cuáles la Administración cumple su finalidad”.¹⁶

La dilucidación que el autor Jorge Olivera Toro, hace en su obra es bastante clara, ya que especifica la diferencia entre funcionario y funcionario administrativo, pues podría pensarse que tienen las mismas facultades.

Siguiendo este mismo orden de ideas el autor Gabino Fraga, establece en su obra que “los funcionarios públicos son los que tienen poder de decidir y ordenar, en tanto que los empleados son meros ejecutores. Así el funcionario supone un encargo especial transmitido en principio por la ley, que crea una relación externa y que da al particular un carácter representativo. Y el empleado sólo supone una vinculación interna que hace que su titular sólo concurra a la formación de la función pública”.¹⁷

En esta definición se puede reputar el establecimiento de las actividades que el funcionario público y los empleados públicos deben tener, ya que no tienen el mismo grado de autoridad ni de ejecución.

El autor Sergio Monserrit Ortiz, define al servidor público como “aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado

¹⁵ SERRA, Rojas Andrés. **“Derecho Administrativo”**. Primer Curso. Decimoctava Edición. Editorial Porrúa. México. 1997. pág. 392.

¹⁶ OLIVERA, Toro Jorge. **“Manual de Derecho Administrativo”**. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1998. pág. 339.

¹⁷ FRAGA, Gabino. **“Derecho Administrativo”**. Trigésima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1993. pág. 129-130.

mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Gobierno del Distrito Federal o en los Gobiernos Estatales o en los Gobiernos Municipales”.¹⁸

Esta definición es bastante explícita, pues define la figura de servidor público de manera clara y precisa pues describe funciones, nombramiento, duración y ámbito laboral; derivado de esto, se puede tener una visión clara de lo que deberá entenderse por servidor público.

De acuerdo al autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, servidor público “es la persona física que desempeña un trabajo material intelectual o físico dentro de alguno de los Poderes del Estado, bajo un régimen jurídico de Derecho Público y que lleva como finalidad atender a necesidades sociales. Personas que prestan sus servicios a favor del estado ya sea dentro del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial”.¹⁹

Considero que esta definición es clara y específica, ya que para el lector resulta fácil la comprensión de lo que deberá entender por servidor público, pues delimita su ámbito de actuación y jurisdicción.

A modo de profundizar y concretar el concepto de servidor público, citaré al autor Miguel Galindo Camacho, quien describe que el género de servidor público, está formado por varios niveles de desempeño y función que son:²⁰

- a) **Alto Funcionario:** Es el titular de los órganos del Estado, y cuya denominación se deriva de lo previsto en el artículo 108 constitucional y su designación deriva del desempeño de la función pública.

¹⁸ MONSERRIT, Ortíz Soltero Sergio “**Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos**”. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 2001. pág.55.

¹⁹ PÉREZ, Fernández del Castillo Bernardo. “**Deontología Jurídica**”. **Ética del Abogado y del Servidor Público**. Novena Edición. Editorial Porrúa. México. 2003. pág. 127.

²⁰ GALINDO, Camacho Miguel. “**Teoría de la Administración Pública**”. Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 2000. pág. 215-216.

- b) **Funcionarios:** Son todos aquellos servidores públicos cuya presencia es necesaria para el desempeño de la función del Estado y que por ser titulares o representantes de los órganos correspondientes, su actuación trasciende a los gobernados o administrados, creando, modificando o extinguiendo su situación jurídica, individual, concreta y particular.

- c) **Empleados:** Son todos los servidores públicos que colaboran con los funcionarios en el ejercicio de las funciones estatales, pero cuyos actos no trascienden al exterior de la administración pública de la cual sólo son representantes.

- d) **Empleados de confianza:** Estos acceden a los cargos públicos en virtud de la confianza que les tienen los titulares de los órganos correspondientes que les nombran; se ubican en todos los niveles de la Administración Pública.

- e) **Servidores Públicos sujetos a lista de raya:** Son trabajadores que por regla general realizan labores manuales y cuyo trabajo por su propia naturaleza es temporal.

Esta última clasificación, expone los diferentes niveles de cómo se integra la estructura laboral de la Administración Pública, pues el término de servidor público se utiliza de manera genérica, como se puede apreciar de las definiciones anteriormente citadas, pudiéndose concluir que servidor público es toda aquella persona que desempeña sus actividades laborales en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal. Sin importar jerarquía, remuneración económica, antigüedad, etc., todos deberán entrar dentro de esta concepción.

2.3. Concepto de Violación a los Derechos Humanos.

Los derechos humanos, “son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano”.²¹

En esta pequeña, pero concisa definición de los derechos humanos, se aprecia con bastante claridad que el objetivo inmerso en ésta es proteger y salvaguardar la dignidad y respeto del ser humano.

Los derechos humanos, se pueden definir como “la inmunidad a las acusaciones falsas, a la brutalidad y al castigo sin ofensa”.²²

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que el objetivo de la existencia de los derechos humanos es proteger al hombre de toda clase de agresión, para así vivir con respeto, armonía, libertad y dignidad.

Por lo que concierne a mi punto de vista, podría definir a los derechos humanos como aquellos que son inherentes al hombre, es decir que por el hecho de ser persona se adquieren desde el momento en que se es concebido, no importando sexo, raza, nacionalidad, edad, religión, sino que son universales.

A ciencia cierta no existe una definición formal de violación a los derechos humanos, “si consideramos que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como finalidad el reconocimiento de la dignidad intrínseca e inalienable del hombre, los derechos fundamentales que se basan en la dignidad, igualdad de derechos entre hombres y mujeres, que han promovido el progreso social, como rechazo elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, el desconocimiento y la violación de los derechos humanos han originado actos de barbarie que vejan y minimizan la conciencia de la humanidad, y que se ha

²¹ Definición aceptada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 6°. De su Reglamento Interno. Publicado el 12 de Noviembre de 1992.

²² **Psiquiatría. “Un abuso a los Derechos Humanos y un fracaso global”.** Documentado por la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos. 2001. pág. 3.

considerado, como la aspiración más sublime del hombre, donde los seres humanos, liberados del temor, de la violencia, de la miseria, de la discriminación, puedan disfrutar del respeto universal y efectivo goce de los derechos y libertades fundamentales del hombre”.²³

Se puede concluir que violación a los derechos humanos, es toda acción u omisión que veje la libertad, la dignidad, la comunicación, la salud, la propiedad, la legalidad, de un ser humano. Por lo tanto, cualquier irregularidad al debido seguimiento de lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, deberá entenderse como violación a los mismos.

“Existen diversas formas o tipos de violación a los derechos humanos, una de ellas es la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico, es un atentado contra la dignidad humana”.²⁴

Sin duda alguna, la discriminación por motivos como los mencionados anteriormente, es una forma tangible de violación a los derechos humanos, que se presenta día a día; sin importar el respeto a la dignidad humana, estos actos son vituperables, considerando que a principios del siglo XXI, estos actos de barbarie debieron de quedar en el pasado de una sociedad vetusta.

2.4. Concepto de Incapacidad.

La incapacidad la define Guillermo Sauer, como “la ausencia de la libre determinación de la voluntad, es decir de autodeterminación en la decisión y en el impulso de voluntad, con la posibilidad de decidirse y obrar de otra manera”.²⁵

²³ **Cfr. “Declaración de los Derechos del Retrasado Mental”.** Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2856 (XXVI). Fecha de Adopción: 20 diciembre de 1971.

²⁴ **Cfr. “Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”.** Artículo 1°. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1904 (XVIII). Fecha de Adopción: 20 de noviembre de 1963.

²⁵ SAUER, Guillermo. **Citado** por VELA, Treviño Sergio. **Op.Cit.** pág. 5.

La incapacidad puede entenderse de acuerdo a la definición anterior como la falta de albedrío para la realización de una acción.

La incapacidad para el autor Francisco Pavón Vasconcelos, es la “carencia total de instrucción, por las limitaciones físicas o mentales, que les impiden el conocimiento de lo ilícito del hecho ejecutado y de actuar conforme a los deberes impuestos en las normas penales.”²⁶

Considero que esta definición es abstracta, ya que conceptúa la incapacidad como la falta de comprensión y determinación con plena libertad, aunque no creo que la libertad tenga que ver con la incapacidad que una persona puede tener, más bien en su adecuado estado mental.

El autor Sergio Treviño, define a la incapacidad como “la falta de entendimiento de la calidad de la conducta, en razón del suficiente desarrollo de las facultades intelectivas, para lo cual debe contarse con la edad requerida normativamente (18 años) y con salud mental, que permita una correcta valoración de lo antijurídico y lo jurídico”.²⁷

En esta definición, el autor alude a los factores de la plena salud mental y de la mayoría de edad, para poder ser sujeto de capacidad, para lo cual si estos dos factores no se reúnen, el sujeto será incapaz de entender la gravedad de la conducta realizada, ni las consecuencias de tipo penal.

Del mismo modo el autor Eduardo López Betancourt, define la incapacidad como “la falta de autorización para uno mismo de poder determinarse libremente, entre los motivos y causas que guían a las conductas”.²⁸

²⁶ PAVÓN, Vasconcelos Francisco. **“Imputabilidad e Inimputabilidad”**. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 2000. pág. 102.

²⁷ VELA, Treviño Sergio. **“Culpabilidad e Inculpabilidad”**. **Teoría del Delito**. Primera Reimpresión. Edición Trillas. México. 1991. pág. 28-29.

²⁸ LÓPEZ, Betancourt Eduardo. **“Teoría del Delito”**. Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 2002. pág. 191.

Este autor en su conceptualización de incapacidad, hace hincapié en que el individuo deberá de contar con el libre albedrío para conducirse dentro de lo establecido por la sociedad.

Puede considerarse que una persona es incapaz cuando carece de la facultad de autodeterminarse, porque carece de la total salud mental y esto lo hace susceptible para no poder contraer ningún tipo de obligación, pues adolece de la facultad de conducirse con total determinación, libertad y voluntad. La capacidad se divide en dos partes: la de goce, que es intrínseca es decir se adquiere desde el nacimiento (de ello se puede deducir que por el simple hecho de ser personas la poseen) y la de ejercicio, que consiste en que una vez que se tiene la capacidad de goce se tendrá la aptitud para ejercitar derechos y obligaciones, aunque esta capacidad puede ser parcial o total, dependiendo de la buena salud psíquica y física del individuo.

Pudiendo concluir que la incapacidad consiste en la pérdida, ya sea parcial o total de las aptitudes físicas y psíquicas, que son esenciales para poder ser susceptibles de derechos y obligaciones, así como para tener un buen entendimiento de lo jurídico y lo antijurídico.

2.5. Concepto de Inimputabilidad.

El Maestro Sergio Vela Treviño, considera que existe inimputabilidad, cuando “se realiza una conducta típica y antijurídica pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la antijuricidad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión o por que al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse”.²⁹

La incapacidad y la inimputabilidad van de la mano, no pueden existir una sin la otra, de acuerdo a lo que el Maestro Sergio Vela Treviño establece

²⁹ VELA, Treviño Sergio. *Op. Cit.* pág. 45-46.

en la concepción anterior, ya que el sujeto inimputable no tiene la capacidad de autodeterminarse.

En virtud de lo anterior, se puede deducir de lo expuesto por el autor Sergio Vela Treviño, que la inimputabilidad puede conceptualizarse como “la falta de capacidad de autodeterminación para actuar conforme al sentido y teniendo la facultad, debe reconocerse normativamente, de comprender la antijuricidad de la conducta”.

De acuerdo a lo establecido en la definición anterior puede desprenderse que la inimputabilidad es la falta de capacidad para regirse de acuerdo a lo establecido por la legislación penal y poder tener una concepción de la antijuricidad.

El Doctor Fernando Castellanos Tena, define a la inimputabilidad como: “la falta de aptitud legal para ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y, en consecuencia, como capacidad jurídica de entender y querer en el campo del Derecho represivo”.³⁰

El Doctor Castellanos Tena, en su concepción de inimputabilidad maneja elementos más jurídicos; pues establece que para que un sujeto pueda considerarse como inimputable deberá de encuadrar sus características tanto mentales como jurídicas en lo establecido por la legislación penal.

En el mismo orden de definiciones el autor Cesar Augusto Osorio y Nieto considera a la inimputabilidad como “la incapacidad para entender y querer en materia penal. Y constituye el aspecto negativo de la imputabilidad.”³¹

Esta definición es ambigua, presenta lagunas, ya que no permite tener una adecuada percepción de la definición; el autor de referencia señala que

³⁰ CASTELLANOS, Tena Fernando. **“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”**. Trigesimoa octava Edición. Editorial Porrúa. México. 1997. pág. 231.

³¹ OSORIO y Nieto César Augusto. **“Síntesis de Derecho Penal”**. Op.Cit. pág. 106.

se entenderá a la inimputabilidad como aquella en donde el sujeto carece de la capacidad de entendimiento y libre albedrío en cuestiones penales, además de que es la consecuencia de la imputabilidad.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos, define la inimputabilidad como “la ausencia en el sujeto de capacidad para conocer y valorar la norma, y por ende la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para poder determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión en virtud de ese conocimiento”.³²

Se considera que esta definición es bastante completa, ya que considera los elementos necesarios, que se deben de considerar para catalogar a un individuo como inimputable, como son la capacidad y la incapacidad.

La inimputabilidad es “la falta de capacidad para conocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse espontáneamente de acuerdo a dicho conocimiento”.³³

Al igual que en la definición anterior, se hace alusión a la capacidad que debe de tener el individuo para poderse conducir de acuerdo a lo establecido por las normas penales.

Para el autor anteriormente citado, la inimputabilidad la define de acuerdo a las dilucidaciones de los tres autores que a continuación se enlistan:

- “Según ha definido Mayer la inimputabilidad es la imposibilidad condicionada por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y de obrar conforme a ese conocimiento”.
- “Para Villalobos, la inimputabilidad: es la falta de capacidad del sujeto para dirigir sus actos, dentro del orden jurídico, la incapacidad de obrar con

³² PAVÓN, Vasconcelos Francisco. **Op. Cit.** pág. 101.

³³ **Ibidem.** pág. 575.

discernimiento y voluntad, así como para ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas culpablemente”.

- “Para Jiménez de Asúa, la inimputabilidad es: “la incapacidad de conocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse espontáneamente”.³⁴

Las tres definiciones anteriores, son bastantes completas y claras para el lector, ya que utilizan un lenguaje claro y preciso, además de que entre ellas no existe disparidad, sino que son semejantes entre sí, ya que una y otra se complementan.

Siguiendo este orden de definiciones, la inimputabilidad para el autor Eduardo López Betancourt, “consiste en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho”.³⁵

Sin embargo, esta definición es ambigua y poco clara, ya que si el lector es ajeno al mundo del derecho, no podrá entender claramente lo que el autor establece en su definición.

Del mismo modo, la profesora Irma Griselda Amuchategui Requena, puntualiza que la inimputabilidad, “es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del Derecho Penal”.³⁶

Esta definición, que la profesora Amuchategui puntualiza, es bastante similar a las definiciones anteriores, con la salvedad de que hace referencia de que la inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad.

³⁴ MAYER, VILLALOBOS Y JIMENÉZ DE ASÚA. Citados por PAVÓN, Vasconcelos Francisco. **”Manual de Derecho Penal Mexicano”**. Parte General. Decimasexta Edición. Editorial Porrúa. México. 2002. pág. 419.

³⁵ LÓPEZ, Betancourt Eduardo. **”Teoría del Delito”**. Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 2002. pág. 191.

³⁶ AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda. **”Derecho Penal”**. Cursos Primero y Segundo. Primera Edición. Editorial Harla. México. 1998. pág. 78.

Para el Doctor Luis Jiménez de Asúa, la inimputabilidad “es la falta de existencia del libre albedrío y responsabilidad moral”.³⁷

La definición del Doctor en derecho Jiménez de Asúa es concisa y precisa, lo que facilita el entendimiento y comprensión de esta conceptualización.

Los autores Atilio Aníbal Alterini y Roberto M. López Cabana, consideran que “un individuo es imputable cuando tiene la posibilidad de dirigir sus actos y comprender el valor o disvalor ético de aquellos”.³⁸

Derivado de la definición anteriormente citada, se puede concluir que la inimputabilidad consiste en la ausencia para dirigir actos y comprender el valor positivo o negativo de los mismos.

Siguiendo este orden de ideas el autor Sergio García Ramírez, define a la inimputabilidad como “la falta de capacidad del sujeto para ser culpable, esto es, para que se dirija el juicio de reproche penal por haber incurrido en una conducta ilícita y punible que debió omitir, o por no haber desplegado la que debió realizar”.³⁹

Esta definición es bastante completa y directa en cuanto a la materia penal, ya que se enfoca al hecho de que el individuo sea responsable por una conducta ilícita.

- **En resumen y apoyada en las definiciones anteriores se puede concluir que la inimputabilidad existe cuando una persona no tiene la capacidad psíquica e intelectual para autodeterminarse con total comprensión de su actuar, por lo que no puede comprender si su conducta puede considerarse jurídica o antijurídica, por la falta o perturbación de las**

³⁷ JIMENÉZ, de Asúa Luis. **“Teoría del Delito”**. S/Edición. Editorial IURE Editores, S.A. de C.V. México. 2003. pág. 302.

³⁸ ALTERINI, Atilio Aníbal. Et.al. **“La Responsabilidad”**. Homenaje al Profesor Doctor Isidoro H. Goldenberg. S/Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1995. pág. 16.

³⁹ GARCÍA, Ramírez Sergio. **“La Responsabilidad Penal del Médico”**. S/Edición. Editorial Porrúa. México. 2001. pág. 279.

facultades intelectivas. Ahora bien, se puede presentar la inimputabilidad, cuando existe algún trastorno mental transitorio, (pérdida o perturbación de ciertas y determinadas facultades, esenciales para la valoración de lo antijurídico); ejemplo de ello es cuando el individuo se encuentra en estado de interdicción y comete una conducta que recae en un resultado típico.

2.6. Concepto de Enfermedad Mental.

Etimológicamente la palabra enfermedad en el diccionario de la Real Academia significa: “Alteración más o menos grave de la salud, que elimina la sensación de bienestar y aminora la capacidad de las actividades normales. Las enfermedades pueden clasificarse en congénitas, si se deben a factores que actúan durante el periodo prenatal; hereditario, si han sido transmitidas por las células germinales durante la generación, y adquiridas, si proceden de causas externas. Según el curso que presentan son agudas crónicas, periódicas o intermitentes.”⁴⁰

Derivado de la explicación de enfermedad, se puede concluir que enfermedad mental es aquella alteración en el estado físico y psíquico normal de todo ser humano.

2.6.1 Concepto de Enfermedad Mental desde un punto de vista médico.

De acuerdo a la dilucidación expuesta en el Diccionario de Enfermería, enfermedad significa “cualquier desviación o interrupción de la estructura y función normales de cualquier parte del cuerpo. Se manifiesta por un conjunto característico de signos y síntomas; en la mayoría de los casos se conocen la etiología, patología y pronóstico. Puede ser de naturaleza aguda o crónica”.⁴¹

⁴⁰ **“Diccionario Enciclopédico”**. Tomo 2. S/Edición. Ediciones Grijalbo, S.A. España. 1986. pág. 697.

⁴¹ ROPER, Nancy. **“Diccionario de Enfermería”**. Decimasexta Edición. Editorial Interamericana McGraw-Hill. México. 1991. pág. 132.

La dilucidación expuesta en el Diccionario de Enfermería utiliza un lenguaje técnico en su parte final, pero da a grosso modo una idea general de lo que deberá de entenderse por enfermedad.

El Dr. Thomas Szasz dice que la designación de “enfermedad” sólo puede justificarse cuando la causa se puede relacionar con una lesión anatómica demostrable, una infección o algún otro defecto fisiológico”.⁴²

En esta definición, se puntualiza claramente, que sólo se podrá justificar una enfermedad si existen indicios de alguna lesión, infección o defecto de tipo fisiológico.

De acuerdo al profesor en Derecho y en Medicina Legal Hernán Silva Silva, la enfermedad mental la define de acuerdo a las dilucidaciones de los tres autores que a continuación se enlistan:

- Eduardo Hamilton, que expresa: “La enfermedad mental consiste en una falta absoluta o relativa de facultades intelectuales, afectivas y volitivas, de carácter más o menos permanente, o un desorden o desequilibrio entre estas facultades”.
- Nerio Rojas, que la define manifestando: “Es un trastorno general y persistente de las funciones intelectuales, cuyo carácter patológico es ignorado o mal comprendido por el enfermo, y que impide la adaptación lógica y activa a las normas del medio ambiente, sin provecho para sí mismo ni para la sociedad”.
- Eduardo Vargas, que da el siguiente concepto: “Por enajenación mental se entiende una enfermedad mental transitoria o permanente, que produce falta de autocrítica sobre el carácter patológico del propio estado, que altera las funciones mentales superiores (razonamiento, comprensión, análisis, orientación, memoria, etc.), que desadapta familiar o socialmente al individuo,

⁴² **Psiquiatría. “Un abuso a los Derechos Humanos y un fracaso global”.** Documentado por la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos. México. 2001. pág. 12.

cuya conducta se torna más o menos peligrosa o inapropiada respecto a sí mismo o a su medio ambiente”.⁴³

Las tres definiciones anteriormente citadas reflejan similitud, pues concuerdan con que la enfermedad mental es un trastorno patológico que puede ser temporal o permanente, además de que daña las facultades intelectuales del individuo, restringiendo su adaptación a la sociedad.

“Los desórdenes mentales, son clasificados con base en los síntomas, porque aún no hay marcadores biológicos o pruebas de laboratorio para ellos”.⁴⁴

Lo más relevante del párrafo anterior es poder conocer los procedimientos que los médicos utilizan para diagnosticar un desorden mental, por lo tanto... ¿Qué confiabilidad se puede tener de este diagnóstico, si no existe un estudio científico verdaderamente confiable, en el cual se demuestre fehacientemente que se padece una enfermedad mental, si el personal médico se basa en la sintomatología que el paciente presente?

Las enfermedades las estudia la patología y, en el caso determinado de la patología mental, la psiquiatría. La patología, al estudiar las enfermedades mentales lo hace con el criterio del naturalista, estudiándolas como fenómenos naturales que no acaecen al azar, sino que también tienen principios o reglas naturales que las determinan; unas enfermedades son infecciosas, como la sífilis, otras son tóxicas como el alcoholismo, otras orgánicas como las fracturas, y finalmente, otras responden a causas tanto psicológicas como a emocionales o pasionales.

El estudio de las causas de las enfermedades se llama etiología y la etiología de las enfermedades mentales es básica para tratamientos pronósticos,

⁴³ EDUARDO HAMILTON, NERIO ROJAS Y EDUARDO VARGAS. Citados por SILVA, Silva Hernán. **“Medicina Legal y Psiquiatría Forense”**. Tomo II. Primera Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1995. pág. 36.

⁴⁴ **Psiquiatría. “Un abuso a los Derechos Humanos y un fracaso global”**. Op. Cit. pág. 13

pudiéndose concluir que las enfermedades mentales son alteraciones de la salud que obedecen a muy diversas causas.

Desde el punto de vista médico, la concepción de enfermedad es clara, pues indica que deberá de existir alguna lesión o malformación, ya sea externa o interna, que deberá ser demostrable, ya que las causas por las que se origina son diversas.

2.6.2 Concepto de Enfermedad Mental desde un punto de vista jurídico.

La enfermedad mental entendida en la legislación mexicana como locura es “el trastorno general y persistente de las funciones intelectivas superiores, cuyo carácter patológico es ignorado o mal comprendido por el enfermo y que impide la adaptación lógica y activa a las normas del medio, provocando la falta de comprensión de lo antijurídico de la conducta y de la actuación conforme a una valoración normal.”⁴⁵

La concepción de enfermedad mental, desde el punto de vista jurídico es bastante clara, ya que esta situación de enfermedad mental no le permite al sujeto tener una visión clara de la antijuricidad en la que pueden recaer sus acciones u omisiones y no le es posible adaptarse al medio que lo rodea.

Para Alfonso Quiroz Cuarón “La psiquiatría, es la parte de la medicina que estudia y trata las perturbaciones de la conducta humana; se ocupa de la personalidad del enfermo que padece trastornos psicopatológicos, cuando esta ciencia trabaja para colaborar con la administración de justicia, recibe el nombre de psiquiatría forense; es la misma psiquiatría clínica, aunque algo más especificado y su objetivo es diverso: en ambas interesa el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento, así como cuidar al paciente; pero la psiquiatría forense relaciona al enfermo con las leyes, para que se resuelvan ciertos problemas jurídicos o administrativos. En lo penal, se dictamina sobre la enfermedad mental o

⁴⁵ VELA, Treviño Sergio. **Op. Cit.** pág. 124.

salud del sujeto, sobre su desarrollo o retardo mental, sobre el difícil diagnóstico de la peligrosidad o los estados de embriaguez y otras intoxicaciones, o sobre la simulación, sobresimulación o disimulación; sobre los delincuentes enfermos mentales o sobre los delincuentes que enferman mentalmente”.⁴⁶

Es relevante que en materia penal se tengan mecanismos para el diagnóstico de ciertas disfunciones mentales, pues en ciertas ocasiones los sujetos suelen fingir que padecen una enfermedad mental para evadir su responsabilidad penal y ser remitidos a un hospital de salud mental, en lugar de ser puestos en prisión.

Para el autor Vicente P. Cabello la enfermedad mental es “el resultado de un proceso cerebral orgánico o funcional, que poniéndosele de manifiesto mediante síntomas provistos de tipicidad, acepta una etiología reconocida o postulado, en cuya virtud se produce una alteración de la personalidad que imposibilita adoptar una conducta acorde con los valores sociales en vigencia”.⁴⁷

En esta definición se puede observar la utilización de un lenguaje jurídico, así como médico; considero que es poco clara para el lector que no tenga conocimientos previos de Derecho, aunque es precisa, pues abarca de manera extensiva todos los elementos médicos y jurídicos que se requieren para poder conformar una adecuada definición.

2.7. Tipos de Enfermedades Mentales.

Existen diferentes tipos de enfermedades como son: la esquizofrenia, delirio de persecución, paranoia, psicosis, etc.

“Una de las enfermedades más comunes es la “depresión mayor”, que de acuerdo a las encuestas es la enfermedad número uno en el mundo, y que hoy día

⁴⁶ QUIROZ, Cuarón Alfonso. **“Medicina Forense”**. Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 2001. pág. 740-741.

⁴⁷ CABELLO, Vicente P. **“Psiquiatría Forense en el Derecho Penal”**. Tomo I. S/Edición. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. 1981. pág. 166.

en términos de carga global en rango de edad, abarca desde los 15 a 44 años, existiendo algunos otros desórdenes mentales que llenan la lista de las 10 primeras enfermedades mentales”.⁴⁸

Esta enfermedad es la más común por la que los pacientes ingresan en los hospitales psiquiátricos, pues es el inicio para que el paciente desarrolle un desorden mental, aparte de otro tipo de enfermedades producidas o causadas por el uso habitual de sustancias tóxicas como son la marihuana, cementos, pastas, cocaína, LSD, heroína, morfina, etc.

Las enfermedades psiquiátricas clasificadas oficialmente por la Asociación Psiquiátrica Americana, son las siguientes:⁴⁹

I. Debilidad Mental.

- Debilidad mental límite.
- Debilidad mental leve.
- Debilidad mental moderada.
- Debilidad mental grave.
- Debilidad mental profunda.
- Debilidad mental no especificada.

Con cada una de estas categorías, hay que usar las subdivisiones que a continuación se enlistan, y que son utilizadas como diagnóstico adicional, para especificar, cuándo se conoce, cuál es el padecimiento físico asociado:

- 1) Después de una infección o de una intoxicación.
- 2) Después de un tratamiento o debida a un agente físico.
- 3) Asociada a trastornos del metabolismo, del crecimiento o de la nutrición.
- 4) Asociada a una enfermedad macroscópica del cerebro (postnatal).

⁴⁸ **Psiquiatría “Un abuso a los Derechos Humanos y un Fracaso Global”**. Documentado por la Comisión de Derechos Humanos. México. 2001. pág. 12.

⁴⁹ QUIROZ, Cuarón Alfonso. **Op. Cit.** pág. 743-751.

- 5) Asociada a enfermedades y padecimientos debidos a una influencia prenatal (desconocida).
- 6) Asociada a una anomalía de los cromosomas.
- 7) Asociada a un nacimiento prematuro.
- 8) Después de un trastorno psiquiátrico importante.
- 9) Con carencia psicosocial (ambiental).
- 10) Con otro padecimiento (especificado o no).

II. SÍNDROMES CEREBRALES ORGÁNICOS.

Son trastornos provocados por (o asociados a) una alteración en la función del tejido cerebral. En las categorías II A y II B hay que especificar, cuándo se conoce, cuál es el padecimiento físico asociado.

II. A. PSICOSIS ASOCIADAS A SINDROMES CEREBRALES ORGANICOS.

- 1) Demencia senil y presenil.
- 2) Demencia senil.

Psicosis Alcohólica.

- Delirium tremens.
- Psicosis de Korsakov.
- Otra alucinosis alcohólica.
- Estado Paranoide debido al alcohol (paranoia alcohólica).
- Intoxicación aguda debida al alcohol.
- Intoxicación patológica.
- Otra psicosis alcohólica (especificada o no).

Psicosis asociada a infección intracraneal.

- Psicosis con parálisis general.
- Psicosis con otro tipo de sífilis del sistema nervioso central.

- Psicosis con encefalitis epidémica.
- Psicosis con encefalitis de otro tipo, especificada o no.
- Psicosis con otra infección intracraneal (especificada o no).

Psicosis asociada a otro padecimiento cerebral.

- Psicosis con arteriosclerosis cerebral.
- Psicosis con otra alteración cerebro vascular.
- Psicosis con epilepsia.
- Psicosis con neoplasia intercraneal.
- Psicosis con enfermedad degenerativa del sistema nervioso central.
- Psicosis con traumatismo cerebral.
- Psicosis con padecimiento cerebral de otro tipo (especificado o no).

Psicosis asociada a otro padecimiento físico.

- Psicosis con trastorno endocrino.
- Psicosis con trastorno metabólico o nutricional.
- Psicosis con infección orgánica.
- Psicosis con intoxicación debida a una droga o a un veneno (distintos del alcohol).
- Psicosis del parto.
- Psicosis con otro padecimiento físico, diagnosticado o no.
- Psicosis con padecimiento físico no especificado.

II.B Síndromes Cerebrales Orgánicos no Psicóticos.

Los síndromes cerebrales orgánicos (SCO) no psicóticos son trastornos mentales que no se especifican como psicóticos y que se asocian a padecimientos físicos.

- SCO no psicótico con infección intracraneal.
- SCO no psicótico con intoxicación debida a una droga, a un veneno, o a un padecimiento sistémico.

- SCO no psicótico debido al alcohol (embriaguez simple).
- SCO no psicótico con intoxicación debida a una droga, a otro veneno o a otro padecimiento orgánico.
- SCO no psicótico con traumatismo cerebral.
- SCO no psicótico con alteración circulatoria.
- SCO no psicótico con epilepsia.
- SCO no psicótico con alteración del metabolismo, del crecimiento o de la nutrición.
- SCO no psicótico con enfermedad cerebral senil o presenil.
- SCO no psicótico con neoplasia intracraneal.
- .SCO no psicótico con enfermedad degenerativa del sistema nervioso central.
- SCO no psicótico con otro padecimiento físico (especificado o no).
- Síndrome cerebral agudo, no especificado de otra manera.
- Síndrome cerebral crónico, no especificado de otra manera.

III. Psicosis no atribuidas a los padecimientos físicos previamente enumerados.

Esquizofrenia.

- Esquizofrenia, tipo simple.
- Esquizofrenia, tipo hebefrénico.
- Esquizofrenia, tipo catatónico.
- Esquizofrenia, tipo catatónico excitado.
- Esquizofrenia, tipo catatónico retraído.
- Esquizofrenia, tipo paranoide.
- Episodio esquizofrénico agudo.
- Esquizofrenia, tipo latente.
- Esquizofrenia, tipo residual.
- Esquizofrenia, tipo esquizo-afectivo.

- Esquizofrenia, tipo esquizo-afectivo, excitado.
- Esquizofrenia, tipo esquizo-afectivo, deprimido.
- Esquizofrenia, tipo de la niñez.
- Esquizofrenia, tipo indiferenciado crónico.
- Esquizofrenia, otros tipos (especificados o no).

Principales Trastornos Afectivos.

- Melancolía involutiva.
- Enfermedad maníaco-depresiva, tipo maníaco (psicosis maníaco-depresiva, tipo maníaco).
- Enfermedad maniaco-depresiva, tipo deprimido (psicosis maniaco-depresiva, tipo deprimido).
- Enfermedad maníaco-depresiva, tipo circular (psicosis maniaco-depresiva, tipo circular).
- Enfermedad maniaco-depresiva, tipo circular, maníaco.
- Enfermedad maniaco-depresiva, tipo circular, deprimido.
- Otro tipo de trastorno afectivo principal (psicosis afectiva, de otro tipo).
- Trastorno afectivo mayor no especificado.
- Trastorno afectivo no especificado de otra manera.
- Enfermedad maniaco-depresiva no especificada de otra manera.

Estados Paranoides

- Paranoia.
- Estado paranoide involutivo (parafreina involutiva).
- Estado paranoide de otro tipo.

Otras Psicosis.

- Reacción depresiva psicótica (psicosis depresiva reactiva).
- Excitación reactiva.
- Confusión reactiva.

- Estado de confusión agudo o subagudo.
- Reacción Paranoide aguda.
- Psicosis reactiva, no especificada.

Psicosis no Especificadas.

- Demencia, locura o psicosis no especificada de otra manera.

IV. Neurosis.

- Neurosis de angustia.
- Neurosis histérica.
- Neurosis histérica, tipo de conversión.
- Neurosis histérica, tipo disociativo.
- Neurosis fóbica.
- Neurosis depresiva.
- Neurosis neurasténica (neurastenia).
- Neurosis de despersonalización.
- Neurosis hipocondríaca.
- Neurosis de otro tipo.
- Neurosis no especificada.

V. Trastornos de la personalidad y trastornos mentales no psicóticos de cierto tipo.

Trastornos de la Personalidad.

- Personalidad Paranoide.
- Personalidad ciclotímica (personalidad afectiva).
- Personalidad esquizoide.
- Personalidad explosiva.
- Personalidad obsesivo-compulsiva (personalidad anancástica).
- Personalidad histérica.

- Personalidad asténica.
- Personalidad antisocial.
- Personalidad pasivo-agresiva.
- Personalidad inadecuada.
- Otros trastornos de la personalidad, de tipos especificados.
- Trastornos no especificados de la personalidad.

Desviaciones Sexuales.

- Homosexualidad.
- Fetichismo.
- Paidofilia.
- Travestismo.
- Exhibicionismo
- Voyerismo.
- Sadismo
- Masoquismo.
- Desviación sexual de otro tipo.
- Desviación sexual no especificada.

Alcoholismo.

- Libación excesiva episódica.
- Libación excesiva habitual.
- Adicción al alcohol.
- Alcoholismo de otro tipo (especificado o no).

Dependencia de una droga.

- Dependencia de una droga, opio, alcaloides del opio y derivados de dichos alcaloides.
- Dependencia de una droga, analgésicos sintéticos con efectos semejantes a los de la morfina.

- Dependencia de una droga, barbitúricos.
- Dependencia de una droga, otros hipnóticos y sedantes o “tranquilizantes”.
- Dependencia de una droga, cocaína.
- Dependencia de una droga, Cannabis sativa (hashish, marihuana).
- Dependencia de una droga, otros psicoestimulantes.
- Dependencia de una droga, alucinógenos.
- Dependencia de una droga de otro tipo.
- Dependencia de una droga no especificada.

I. Trastornos psicofisiológicos.

Trastornos psicológicos (trastornos físicos de supuesto origen psicógeno).

- Trastorno psicofisiológico de la piel.
- Trastorno psicofisiológico musculoesquelético.
- Trastorno psicofisiológico respiratorio.
- Trastorno psicofisiológico cardiovascular
- Trastorno psicofisiológico hémico y linfático.
- Trastorno psicofisiológico gastrointestinal.
- Trastorno psicofisiológico genitourinario.
- Trastorno psicofisiológico endocrino.
- Trastorno psicofisiológico de un órgano especial de los sentidos
- Trastorno psicofisiológico de otro tipo.

VII. Síntomas Especiales.

Síntomas especiales que no han sido clasificados en otro sitio:

- Alteración del habla.
- Específica del aprendizaje.
- Tic.
- Trastorno psicomotor de otro tipo.

- Del sueño.
- Alteración de la alimentación.
- Enuresis.
- Encopresis.
- Cefalalgia.
- Síntoma especial de otro tipo.

VIII. Alteraciones debidas a una situación transitoria.

- Reacción de adaptación de la lactancia.
- Reacción de adaptación de la niñez.
- Reacción de adaptación de la adolescencia.
- Reacción de adaptación de la vida adulta.
- Reacción de adaptación de la los últimos años de la vida.

IX. Trastornos de la conducta de la niñez y la adolescencia.

Trastornos de la conducta de la niñez.

- Reacción hiperkinética de la niñez (o de la adolescencia).
- Reacción de retraimiento de la niñez (o de la adolescencia)
- Reacción de angustia excesiva de la niñez (o de la adolescencia).
- Reacción que consiste en huir del hogar, en la niñez (o de la adolescencia).
- Reacción agresiva no socializada de la niñez (o de la adolescencia).
- Reacción de delincuencia en grupo, durante la niñez (o de la adolescencia).
- Reacción de otro tipo en la niñez (o de la adolescencia).

Como puede apreciarse, existe una enorme diversidad de enfermedades mentales, las cuales son originadas por diversos factores ya sean internos o externos; aunque existen enfermedades que son más renombradas y por lo tanto su nombre es de mayor conocimiento entre la población, aunque no se tiene un conocimiento exacto de su origen y de su

desarrollo, por lo cual se procederá a realizar una síntesis de cada una de ellas.

Principales Enfermedades Mentales.

Esquizofrenia.⁵⁰

Es un trastorno psicótico que se caracteriza por un desorden cerebral de aparición aguda que deteriora la capacidad de las personas para razonar y pensar, dominar sus emociones, así como en la toma de decisiones y relacionarse con los demás.

Los síntomas más frecuentes en las fases agudas, suelen ser delirios (ideas falsas que el individuo cree ciegamente), alucinaciones (percepciones de cosas, sonidos o sensaciones que en realidad no existen) o conductas extravagantes. Es una enfermedad crónica y compleja, donde los individuos que la padecen no tienen conciencia de estar enfermas; aunque no afecta por igual a todos los pacientes.

El 57% de las personas que sufren uno o varios brotes de esta enfermedad, cursa con nula o mínima alteración de su capacidad del funcionamiento social. No obstante, el porcentaje restante sufre alteraciones importantes en su funcionamiento social y personal, necesitando para su recuperación la combinación de estrategias basadas en la farmacología (medicación), y en la psicología (terapias conductuales y cognitivas) con apoyo de recursos sociales y laborales complementarios, para facilitar su reintegración social y laboral. Es importante la intervención de la familia para prevenir y disminuir las recaídas de esta enfermedad. Cabe mencionar que se presenta normalmente en la adolescencia, y afecta a un 1% de la población mundial.

⁵⁰ Cfr. SANZ, de la Garza Joaquín Homs. **“Avances en Medicina Legal, Ingeniería Genética, Alteraciones Psíquicas y Drogas”**. S/ Edición. Editorial. José María Bosch Editor. Barcelona.1999. pág. 97-101.

Síntomas y Signos Esquizofrénicos.⁵¹

Alteración del curso del pensamiento.

Los enfermos esquizofrénicos no tienen pensamientos siguiendo un hilo argumental, con principio y fin, sino que se mueven por distintos tipos de pensamiento que pueden ser de descarrilamiento, cuando pasan de un tema a otro, o de tangencialidad, cuando se dejan llevar por digresiones sin seguir el argumento principal; empiezan a decir algo como si tuvieran prisa en decirlo, pero cuando empiezan a hablar desaparece esta prisa y parece como si no tuvieran nada que decir. Se distraen con gran facilidad.

Alteración de la sensopercepción.

Un área afectada también por la esquizofrenia es lo que se percibe a través de los sentidos, la sensopercepción. Oyen y huelen cosas que los demás no perciben, y con menos frecuencia ven cosas que no ven los otros. A veces oyen voces como si salieran de su cabeza cuando están solos, voces que les insultan, les critican, murmuran sobre ella, o que les dan mensajes y órdenes que tienen que cumplir.

Trastorno de la personalidad.

Consiste en alteraciones del modo de ser propio del individuo, de su afectividad y de su forma de vivir y de comportarse, se desvían de lo normalmente aceptable en su entorno y cultura. Existen distintos tipos: personalidad paranoide (personas con gran desconfianza y recelo en todo lo que le rodea), esquizoide (personas introvertidas, retraídas, que evitan el contacto social y no expresan emociones), personalidad obsesiva (personas rígidas, perfeccionistas, escrupulosas), etc. Para obtener el diagnóstico de los diferentes tipos de trastornos de la personalidad se requiere conocer de forma intensa y extensa la vida de la persona, el contraste de la información con terceros y de profesionales de gran experiencia clínica.

⁵¹ Cfr. **Diccionario Enciclopédico. "El Manual Merck"**. Octava Edición. Editorial Doyma. Barcelona. 1992. pág.1696-1704.

Alteración de la afectividad.

La afectividad puede ser alterada de distintas formas. Hay una ambigüedad en los sentimientos, sobretodo en los referidos a los padres; tan pronto pueden manifestar cariño y agradecimiento como se puede culpar a los padres del estado en el que se está. Por otro lado, la felicidad y la tristeza se pueden cambiar o se puede reír o llorar sin ningún motivo aparente. Otro rasgo del trastorno de la afectividad que padecen los esquizofrénicos es una gran angustia, puesto que ellos piensan que todo lo que viven es real y no son conscientes de que padecen una enfermedad. Ahí interviene primordialmente el papel de la familia.

Conductas extravagantes.

El enfermo de esquizofrenia, acostumbra a descuidar su imagen: no se cambia de ropa, va de forma extravagante, va sucio y dejado, a veces lleva ropa de invierno y de verano a la vez, y pueden ir como disfrazados, etc. En relación con la forma de convivir con la sociedad, los esquizofrénicos se encierran en sí mismos y se aíslan de todo o, todo lo contrario, se vuelven personas que no se callan, personas “empalagosas”. Puede también darse un incremento de la libido y, por tanto, comportarse de manera grosera, pero la conducta sexual se ve reprimida por sus alucinaciones o por los medicamentos.

Delirios.

Son ideas imaginarias que el enfermo vive con total convencimiento de su veracidad, a veces parecen una “iluminación”. El enfermo hace ideas en su cabeza y de repente se piensa que ya tiene el método para curarse, que lo ha encontrado. Las personas que sufren estos delirios están convencidas de que aquello que ven o que piensan es totalmente cierto. Hay distintos tipos de delirios:

Delirio de persecución.

La persona considera que hay una especie de complot contra ella, que puede estar formado por los vecinos, por grupos étnicos distintos al suyo, por la policía, etc. De repente se convierte en un personaje importante que se encuentra en medio de una trama muy complicada, como si eso fuera lo más natural del mundo, y piensa que le quieren perjudicar, agredir, es injustamente perseguido, espiado y observado.

Delirio de celos.

La persona está convencida de que el marido o la mujer le engaña, saca datos de su alrededor para darle forma a su delirio. Observa miradas, sonrisas, atenciones, etc., y todos tienen el significado de la infidelidad. Estos delirios van seguidos muchas veces de una serie de comprobaciones y de trampas, que el enfermo pone a su pareja para poder atraparla. A veces, cuando la pareja engaña de verdad al enfermo, éste no se da cuenta y está convencido de sus ideas delirantes.

Delirio de culpa.

La persona atribuye todo el enredo de su mundo psicótico a ciertas acciones que ha hecho mal, según su criterio; ha llevado una vida llena de excesos, ha sido muy promiscuo sexualmente, se ha comportado mal con sus padres, etc.

Delirio de grandeza.

El enfermo considera que es una persona escogida por un ser superior y como tal está por encima del resto de los mortales. Este delirio de grandeza puede ir desde creer que es el más inteligente del mundo, hasta creer que tiene un mensaje útil para la humanidad y que el único conocedor es él. A veces piensa que es hijo de un rey o de una persona importante, pero que de pequeño lo secuestraron y lo hicieron crecer en el seno de una familia modesta.

Delirio místico.

La persona puede entrar en una fase de misticismo religioso importante, y ve en cualquier acción la posibilidad de pecado. Hace penitencia, oración y busca la perfección en sus conductas. Se han dado casos de chicos que han estudiado para cura y que han caído en esta enfermedad, mantienen un comportamiento excesivamente escrupuloso, lo cual llama la atención de sus superiores, los cuales le han sugerido la posibilidad de abandonar su vocación religiosa.

Entonces, el enfermo se ha dedicado a escribir cartas al obispado para decir que sus maestros le tenían manía, que son unos ineptos e incluso ha llegado a acusar al obispo de estar de acuerdo con las fuerzas del mal.

Delirio somático.

El enfermo se cree que tiene algunas deformidades físicas, aunque no sea así en realidad. Piensan que tienen un moflete más grande que otro, que tiene las piernas delgadas y los brazos largos y que por eso la gente los mira por la calle y se ríen de ellos. Entonces, adopta una actitud defensiva de cara a la gente y va por la calle de forma encarada y, a veces, se enfrenta a la gente que cree que le mira mal.

Delirio de referencia.

En este tipo de delirio todo lo que pasa alrededor del enfermo tiene un significado para él, cree que es el centro del universo y no hay nada que pase o se diga por casualidad. Lo que dicen en la tele tiene referencia con actos o ideas suyas, igual que la prensa o cualquier anuncio de la calle. Esto crea en el enfermo un estado de tensión continuado y provoca a veces reacciones agresivas.

Delirio de control.

El enfermo cree que su pensamiento está dirigido por otras personas, reales o imaginarias, extraterrestres o seres superiores y la forma de dominarle el cerebro puede ser mediante artilugios que hay en la habitación, satélites espaciales u ondas que se transmiten a través del espacio.

Conducta violenta.

Sobretudo en las primeras apariciones de la enfermedad, se puede dar un estado de agresividad en el enfermo. Esto es debido principalmente a sus delirios, al pensar que la gente que le rodea le está criticando continuamente o a creerse el centro de todas las miradas. A causa de su necesidad de afección, pueden tener reacciones de celosía.

Las reacciones agresivas pueden ser verbales (insultos, palabrotas, etc.) o también golpes y puñetazos contra muebles y objetos que les rodean o incluso a las personas que están con él, pudiendo producirles lesiones graves, si tienen al abasto cuchillos u otros elementos peligrosos. Estas reacciones no son premeditadas, es como si en su interior se produjera un cortocircuito. Al no ser conscientes de lo que hacen, no sienten remordimientos después de sufrir una reacción agresiva, si acaso, se arrepienten al día siguiente o al cabo de un buen rato.

Falta de energía.

Este síntoma es muy frecuente, los enfermos pierden su energía, su entusiasmo y su interés por todo. Como consecuencia de esto, frecuentemente las personas esquizofrénicas no pueden cumplir con sus obligaciones.

Trastornos emocionales.

Se pierde la capacidad de experimentar placer y no sienten emociones normales, como una persona sana.

Retraimiento social.

Las personas esquizofrénicas minimizan todo lo posible sus relaciones con las demás personas.

Psicosis.

Los trastornos psicóticos, incluyen desórdenes mentales severos, que son caracterizados por alteraciones extremas de la habilidad de la persona para pensar claramente, responder emocionalmente, comunicarse efectivamente, entender la realidad y comportarse de manera apropiada. Los síntomas sicóticos se pueden observar en los adolescentes con un número de enfermedades mentales serias, tales como la depresión, el trastorno bipolar (maníaco-depresivo), la esquizofrenia y algunas formas del abuso de las drogas y el alcohol. Los síntomas sicóticos interfieren con el funcionamiento diario de la persona y pueden ser muy debilitantes. Los síntomas sicóticos incluyen delusiones y alucinaciones.

Las alucinaciones.

Hay varios tipos de alucinaciones: las más comunes son las auditivas. El enfermo oye voces que pueden ser agradables o que dan buenos consejos o al contrario. Es típico que escuchen a los vecinos o a la gente desconocida haciendo comentarios sobre ellos. Otro tipo de alucinaciones, pero menos frecuentes, son las alucinaciones cenestopáticas, sensaciones en el cuerpo como pinchazos.

Por último, existen también las alucinaciones olfativas y visuales, que producen sensaciones de estar oliendo o viendo algo que no existe. En el caso de las olfativas, generalmente se perciben olores de cosas putrefactas o de excrementos, y en las visuales, se ven generalmente seres imaginarios en forma de personas, animales o cuerpos geométricos. Estas percepciones son totalmente reales a los ojos del enfermo y a veces le causan angustia, pero en otros casos el enfermo convive perfectamente con ellas.

Trastornos del humor.⁵²

Depresión.

Es un trastorno del estado de ánimo, caracterizado por una tristeza profunda e inmotivada, así como disminución de la actividad física y psíquica, falta de interés o placer en casi todas las actividades, sentimiento de impotencia, falta de valor y esperanza, sentimiento de culpa, llanto incontrolable, irritabilidad, pensamientos sobre la muerte e intentos de suicidio. Es una de las enfermedades mentales más comunes. El enfermo presenta un humor deprimido, falta de auto confianza y falta de energía. Este puede ser un síntoma precoz de recaída y un impulso al suicidio para el paciente, en este caso es preciso encontrar a un profesional que pueda ayudarlo. Puede aparecer en cualquier edad, y una de cada cinco mujeres y uno de cada 10 hombres sufren depresión alguna vez en sus vidas.

Trastorno Bipolar.

Es un trastorno del estado de ánimo; anteriormente conocida como enfermedad maníaco-depresiva, se caracteriza por la presencia cíclica de períodos de fase maníaca (de elevación del estado de ánimo, eufórico, expansivo e irritable) y fases de depresión (pérdida de interés o placer en todas las actividades, abatimiento, sentimientos de infravaloración o de culpa; dificultad para concentrarse o tomar decisiones, y pensamientos recurrentes de muerte, etc.

Neurosis de ansiedad.⁵³

Es un trastorno caracterizado por la presencia incontrolable de preocupaciones excesivas y desproporcionadas, centradas en una amplia gama de

⁵² Cfr. **Diccionario Enciclopédico. “El Manual Merck”.** Op. Cit. pág. 1675-1696.

⁵³ Cfr. **Diccionario Enciclopédico. “El Manual Merck”.** Op. Cit. pág. 1664-1670.

acontecimientos y situaciones reales de la vida, y acompañadas por lo general de síntomas físicos, tales como sudoración, nerviosismo, inquietud, palpitaciones, etc.

Fobia

Es un trastorno caracterizado por la aparición de un temor irracional muy intenso y angustioso a determinadas personas, cosas o situaciones, lo que suele dar lugar a comportamientos de evitación; existen diferentes tipos según el objeto causante: fobia social (a situaciones sociales), agorafobia (a sitios cerrados o de donde es difícil salir), fobia a ciertos animales, etc.

Trastorno obsesivo compulsivo

Es un trastorno de ansiedad caracterizado por la presencia de obsesiones (ideas y pensamientos de carácter persistente que el individuo reconoce como intrusas y absurdas y que causan un malestar y ansiedad), que la persona intentará mitigar con las compulsiones (comportamientos o actos mentales de carácter recurrente). Por ejemplo: el caso de las personas que siempre sienten que tienen las manos sucias y se las lavan demasiado frecuente.

Anorexia nerviosa⁵⁴

Es un trastorno de la conducta alimentaria, caracterizado por un rechazo a mantener un peso corporal mínimo normal, así como en un miedo intenso a ganar peso y en una alteración significativa de la percepción de la forma y tamaño del cuerpo. Predomina en las pacientes del sexo femenino; entre el 5 y el 10% de los casos se registra en varones. Se presenta con mayor frecuencia durante la adolescencia.

⁵⁴ Cfr. **Diccionario Enciclopédico. “El Manual Merck”**, Octava Edición. Editorial Doyma. Barcelona. 1992. pág. 2347-2350.

Alteraciones del aprendizaje.⁵⁵

Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.

Es un trastorno que aparece en la infancia y que se caracteriza por un patrón persistente de desatención (fácil distracción por estímulos irrelevantes) y/o hiperactividad-impulsividad (moverse y hablar demasiado).

2.8. Criterios Médicos que se siguen para canalizar a una persona a un Hospital Psiquiátrico.

Con la finalidad de enriquecer y tener una idea clara sobre los términos que se manejarán en el presente trabajo, se proseguirá a citar lo que debe ser entendido como **rehabilitación** “es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social de manera que cuenten con los medios para modificar su propia vida y ser más independientes”.⁵⁶

Esto es lo que debería de entenderse por rehabilitación, desgraciadamente no son llevadas a cabo estas indicaciones, que son piedra angular para alcanzar una mejora en la salud de las personas aquejadas por alguna enfermedad mental.

De igual manera se proseguirá a citar la dilucidación de **diagnóstico** como “un juicio sobre la dolencia del paciente a partir de los signos detectados en la fase investigativa previa. En todos los casos se procura obtener un conocimiento profundo del paciente, buscando enmarcar los hechos verificados en un cuadro

⁵⁵ **Ibidem.** pág. 2178-2184.

⁵⁶ KRAUT, Alfredo Jorge. **“Los Derechos de los Pacientes”**. S/Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1997. pág. 27.

psicopatológico conocido. Este acto médico orienta el tratamiento más conveniente, así como el pronóstico de la enfermedad”.⁵⁷

En esta definición de diagnóstico, se expone claramente qué es un juicio basado en la sintomatología del paciente y una vez que se clasifica se prosigue a la aplicación del tratamiento adecuado para la enfermedad.

“Los desórdenes mentales son clasificados en base en los síntomas, porque aún no hay marcadores biológicos o pruebas de laboratorio para ellos”.⁵⁸

Los criterios médicos que se siguen para poder determinar si un individuo tiene algún problema de tipo patológico se basan en el estricto arbitrio del psiquiatra que atiende el caso, derivado de una entrevista con el paciente, donde el usuario (paciente) le expone su caso y, basándose en la sintomatología que presente el usuario (paciente) y si el psiquiatra considera que ésta persona requiere de atención médica inmediata, se prosigue a la aplicación de algún test psicológico donde se podrá ver el nivel o grado de psicopatía que presente, ya sea en el nivel primario, medio o avanzado.

Una vez que se haya determinado el nivel psicossomático, se procederá a prescribir el tratamiento que resulte idóneo para su rehabilitación, como puede ser en la fase inicial la consulta externa (consultas y prescripción de medicamentos), en la fase media y avanzada se prosigue al internamiento donde se les brinda terapias ocupacionales, terapias de rehabilitación y se les suministran los medicamentos para cada caso en particular.

Hoy día, las teorías de Freud se consideran equivocadas, de acuerdo con el profesor de psicología Frank Sulloway, autor de Freud Biólogo de la Mente, “Freud estuvo equivocado en casi todos los aspectos importantes”.⁵⁹

⁵⁷ KRAUT, Alfredo J. **“Responsabilidad Civil de los Psiquiatras”**. En el contexto de la Práctica Médica. S/Edición. Editorial La Rocca. Buenos Aires. 1998. pág. 102-103.

⁵⁸ **Psiquiatría. “Un abuso a los Derechos Humanos y un fracaso global”**. Documentado por la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos. México. 2001. pág. 13.

⁵⁹ **Ibidem**. pág. 8.

Si es verdad que las teorías de Freud son erróneas en muchos aspectos, se estaría ante un problema eminente, ya que la Psiquiatría como ciencia que estudia la mente, basa sus métodos de terapia en los estudios realizados por Freud, fundador del psicoanálisis y esto da pauta entonces a deducir que los pacientes no reciben las técnicas adecuadas para su verdadera rehabilitación.

“El DSM-4 (Manual Diagnóstico y Estadístico de Desórdenes Mentales), contiene un registro de 374 supuestos desórdenes; el ICD-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades), se basa en el DSM. En estos manuales están contenidos los síntomas asociados de las enfermedades enunciadas en ellos. A causa del DSM, muchos psiquiatras residentes ya no dedican tiempo a hablar con sus pacientes. En su libro **“Culpando al Cerebro”**, el biopsicólogo Elliot S. Valestein, dice que el DSM-IV no es un documento interesante, que es puramente descriptivo y que no presenta conocimientos científicos nuevos o alguna teoría acerca de las causas de muchos desórdenes que relaciona”.⁶⁰

Después de 150 años, la psiquiatría todavía no tiene absolutamente ninguna comprensión o cura de la demencia o los problemas mentales. Nunca ha aislado científicamente alguna causa fundamental de los problemas mentales y no tiene prueba alguna para apoyar su afirmación de una causa biológica o genética de la enfermedad mental.

El Ingreso en Clínicas Psiquiátricas.

Por lo general el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales en general y de la esquizofrenia en particular, se lleva a cabo en consultorios psiquiátricos de consultas externas, pero en algunos casos es necesario hospitalizar a los pacientes. Estos casos pueden ser:

⁶⁰ Psiquiatría: Una Historia de Fracasos. Op Cit. pág. 10.

- Para tener al enfermo bajo observación, debido a que el inicio de la enfermedad es a veces confuso y es necesario controlarlo de cara a su evolución.
- Cuando existe un riesgo físico para el paciente o para su familia durante crisis de agresividad o intentos de suicidio, o simplemente cuando la conducta del enfermo sea incompatible con la vida en libertad.
- Tener que llevar a cabo un tratamiento, que no es posible administrar en casa o que por él mismo no se haría (al no ser conscientes de estar enfermos no ven la necesidad de tomar pastillas, por ejemplo).
- Por ser tratamientos que no pueden llevarse a cabo en casa, como por ejemplo electrochoques.
- Para relajar al paciente en épocas de crisis, liberándolo del estrés que puede suponer la convivencia en la familia y, durante ese tiempo, enseñar a la familia a evitar este estrés.

Uno de los problemas que se le presenta a la familia a la hora de la hospitalización, es que en este tipo de hospitales no se puede visitar a los pacientes, cosa que suele no gustarles a los familiares, pero que es comprensible, puesto que los enfermos mentales necesitan alejarse del origen de sus problemas.

Para llevar a cabo el ingreso de un enfermo mental en un hospital psiquiátrico, es necesaria la total voluntad del paciente para ingresar, ya que no se puede llevar a cabo sin su pleno consentimiento. En caso de que el internamiento sea necesario y el paciente se niegue, se le puede retener en el centro hospitalario un máximo de 72 horas, durante las cuales los familiares deberán conseguir una orden de ingreso por la vía judicial.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La Administración Pública, se rige por diversas normatividades que regulan el actuar de todo servidor publico en el desempeño de sus actividades laborales; de igual manera los hospitales psiquiátricos cuentan con reglamentos e instructivos internos, mismos que indican la forma en que deben conducirse y desempeñar sus funciones, los cuales tienen como finalidad evitar a toda costa la violación a los derechos humanos.

Sin embargo, todas esas pretensiones son una utopía, sólo quedan como buena voluntad por parte de las autoridades, verbigracia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; toda vez que dichos órganos son los encargados de velar por el debido respeto a los derechos humanos, no cuentan con facultades coactivas que logren el debido respeto a los mismos; ya que solo emite recomendaciones que en caso de no ser respetadas sólo conlleva como sanción el desprestigio, pero no media ninguna sanción de tipo coactivo.

Las violaciones a los derechos humanos se dan en todos los ámbitos y suceden todos los días; considero que en los hospitales psiquiátricos es en donde se vulneran de una forma más cotidiana los derechos de los pacientes, toda vez que al estar aislados y limitados en sus facultades mentales es más difícil que puedan de alguna forma denunciar dichas conductas, así tras el silencio inerme de los pacientes estas violaciones, son ya para ellos cosas rutinarias, “cosas de siempre”, como son palizas, malos tratos, comida deplorable, malas palabras, etc.

Por lo tanto es cuestionable ¿Donde queda el respeto a las garantías individuales?

Continuando en el mismo orden de ideas, y haciendo referencia al capítulo primero de esta tesis, parte final, donde se hace hincapié a cada una de las garantías individuales de las que todos debemos gozar, en éste capítulo se tratará lo referente a los derechos de los pacientes de los hospitales psiquiátricos, derechos que son transgredidos por los servidores públicos que laboran en los mismos, a pesar de que están establecidos en diferentes legislaciones que rigen nuestro sistema jurídico. A continuación se estudiará cada una de ellas.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siguiendo el orden consecutivo de ideas y atendiendo a la jerarquía de las normas, en primera instancia trataremos lo que nuestra Carta Magna establece al respecto:

Artículo 108. “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.¹

Pues bien, como puede apreciarse, el estatuto de servidor público, no solo atañe a las personas que ocupan un cargo de elección, o a los altos funcionarios, sino a toda aquella persona que sin importar el rango o jerarquía que tenga dentro de la Administración Pública, preste sus servicios dentro de la misma, se le considerará que se encuentra dentro de la concepción de servidor público.

¹ **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**, 146°. Edición. Editorial Porrúa. México. 2006. pág. 123.

Artículo 109. “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y
- II. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”.²

En este artículo, se puede apreciar que todo servidor público puede ser sancionado penal o administrativamente, dependiendo de su conducta y de igual manera otorga a cualquier ciudadano el derecho de que se le administre justicia, antecediendo previa denuncia y la presentación de pruebas.

Considero que este artículo pone al servidor público y a los ciudadanos en un estado más equitativo e igualitario, ya que el ciudadano esta respaldado por la legislación para poder interponer denuncia en contra del servidor público, en caso de que este incurriera en alguna falta

² *Ibidem.* pág. 124.

administrativa, evitando con ello la burocracia y la prepotencia de estos funcionarios.

Artículo 113. “Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causa en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.³

En este precepto se observa que no solo las personas físicas al servicio del Estado pueden ser responsables sino incluso el mismo Estado, puede ser responsable por realizar una actividad administrativa irregular.

Aunado a lo anterior, se establecen diferentes sanciones a las que pueden ser acreedores los funcionarios públicos por actos u omisiones que estos cometan en virtud de sus funciones, como puede ser la sanción económica, la destitución, la inhabilitación, la suspensión, etc.

³ **Ibidem.** pág. 129.

Artículo 114. “La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor publico, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años”.⁴

Por último, se puede concluir del presente artículo, que todo servidor público puede ser sancionado mientras dicha conducta no haya prescrito, sino hasta después de tres años como mínimo, dependiendo de la gravedad de la conducta.

Se considera que es una medida poco favorable, ya que no debería de prescribir la acción u omisión por transcurso del tiempo, para que sea sancionado el servidor público, pues muchos de ellos se atienen a que la legislación marca este tipo de “beneficios” para así poder eludir su responsabilidad.

⁴ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op.Cit. pág.130.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo	Contenido	Síntesis
Art.108 Primer Párrafo.	De las Responsabilidades de los Servidores Públicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto de servidor público.
Art. 109	Expedición de leyes.	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidades de servidores públicos. • Frac. II. Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida por la legislación penal. • Frac. III. Responsabilidades Administrativas. • Párrafo primero. Aplicación de las sanciones. • Párrafo tercero. Denuncia ciudadana.
Art. 113. Primer párrafo	Contenido y objetivos de las leyes de responsabilidades de funcionarios públicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciones (suspensión, destitución e inhabilitación). • Sanciones económicas.
Art. 114.	Prescripción de delitos de funcionarios públicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Párrafo segundo. Plazo para prescripción, nunca inferior a 3 años.

		<ul style="list-style-type: none">• Párrafo tercero. Prescripción por actos u omisiones graves los plazos no serán inferiores a tres años.
--	--	---

En esta tesitura, se puede concluir que existe un marco legal bastante claro y específico que singulariza tácitamente a qué personas se les debe considerar como servidores públicos, sus obligaciones, deberes, y las clases de sanciones a las que pueden ser acreedores. De la misma forma, refiere el tiempo en el que quedaría sin efecto algún delito cometido por algún servidor público.

Además, se remite a la legislación que será la encargada de sancionar al servidor público en caso de haber incurrido en algún delito, en este caso se aplicará lo establecido en la legislación penal.

Los pacientes se encuentran totalmente a la deriva de los médicos, personal técnico (enfermeros) y de intendencia, de quienes reciben maltratos, violaciones a su integridad física y psíquica, prueba de ello es el estado en el que se encuentran muchos de ellos, en lugar de presentar mejoría, es todo lo contrario, pues cada vez empeoran más, se les mantiene bajo altas dosis de psicotrópicos, que tal vez no sean necesarios; entonces, de qué sirve la legislación, si no existe denuncia; en ocasiones, los familiares, quienes son los únicos que podrían ejercerla, no lo hacen por temor a que le retiren la “atención” a su familiar.

3.2. Convenios Internacionales.

Como es sabido los Tratados Internacionales, ocupan un lugar preponderante en nuestra legislación, pues los mismos se encuentran por encima de las disposiciones de orden federal, lo cual deja ver de una manera indubitable la relevancia que tienen para nuestra legislación.

Afortunadamente, son varios los convenios que rigen en materia de derechos humanos, pero lamentablemente pocos son los que enuncian someramente la responsabilidad penal en la que pueden incurrir algunos servidores públicos, remitiendo a la legislación interna para que se aplique, según amerite el caso; sin embargo, al violentar esas prescripciones de índole internacional, se está violando una norma de derecho interno, toda vez que dichas disposiciones forman parte del mismo, tal y como se desprende del artículo 133 constitucional; de esta forma, se tienen diversos convenios, principios y declaraciones que rigen este tema, de los cuales se hará referencia de una manera enunciativa, mas no limitativa y que son:

<u>Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.⁵</u>		
Fecha de Adopción	Contenido	Síntesis
	Proclama que se adopten medidas en el plano nacional e internacional, que sirvan de base para la protección de estos derechos:	

⁵ **Cfr. “Declaración de los Derechos del Retrasado Mental”**. Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2856 (XXVI). Fecha de Adopción: 20 diciembre de 1971.

<p><u>Proclamada por:</u> <u>Asamblea</u> <u>General en su</u> <u>Resolución 2856</u> <u>(XXVI).</u></p> <p><u>Fecha de</u> <u>Adopción: 20</u> <u>diciembre de</u> <u>1971.</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trato igualitario, gozar de los mismos derechos de todo ser humano. 2. Tener derecho a: Educación, Atención Médica y Tratamiento Físico, así como a Capacitación, Rehabilitación y Orientación. 3. Seguridad económica, vida decorosa y desempeñar un trabajo. 4. Residir con su familia. 5. Contar con un tutor calificado para la protección de su persona y sus bienes. 6. Protección contra todo abuso de explotación. 	<p><u>Manifiesta diversos</u> <u>derechos, pero no hace</u> <u>referencia a la</u> <u>responsabilidad penal</u> <u>de aquellas personas</u> <u>que transgredan los</u> <u>derechos enunciados en</u> <u>la presente Convención.</u></p>
---	--	---

Declaración de los Derechos de los Impedidos.⁶

Fecha de Adopción	Contenido	Síntesis
<p>Proclamada por: Asamblea General en su Resolución 3447 (XXX).</p> <p>Fecha de Adopción: 9 de diciembre de 1975.</p>	<p>La presente Declaración pide que se adopten medidas en los planos nacional e internacional, para que sirvan de base y de referencia común para la protección de sus derechos.</p> <p>“Impedido”, es toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El individuo debe gozar de todos los derechos que ésta comprende. • Derecho a que se respete su dignidad humana. • Derecho a ejercer sus derechos civiles y políticos. • Derecho a recibir atención médica y psicológica. • Derecho a la seguridad económica y social. • Derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades 	<p><u>Establece derechos de los que debe gozar todo impedido, pero mantiene deficiencias, ya que no remite a la legislación nacional en caso de violación a los derechos en ella enmarcados, ni hace referencia a la responsabilidad penal.</u></p>

⁶ **Cfr. “Declaración de los Derechos de los Impedidos”.** Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 3447 (XXX). Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1975.

	particulares. <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a vivir con su familia • Derecho a ser protegido contra toda explotación. • Ser beneficiado de asistencia letrada jurídica. • Derecho a ser informado de los derechos enunciados en la presente Declaración. 	
--	---	--

Convención contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.⁷

Fecha de Adopción	Contenido	Síntesis
Resolución 39/46 de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1984.	<p>Esta Convención enumera una diversa gama de derechos de los que gozan todas las personas a no ser torturadas bajo ninguna circunstancia, ni a recibir ningún tipo de trato o pena cruel o degradante.</p> <p>"Tortura", todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una</p>	Manifiesta total rechazo y prohibición, contra todo acto de tortura, así como establece la forma de cómo castigar a las personas que infrinjan lo contenido en esta Convención, así como la forma en cómo se integra el Comité contra la Tortura.

⁷ **Cfr."Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes."**
Resolución 39/46 de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1984.

<p>Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo novenos período de sesiones, Suplemento N.- 51 (A/34/51).</p>	<p>persona dolores o sufrimientos graves, ya sea física o mental, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento.</p> <p>Además de hacer hincapié en la definición de "tortura" nos indica qué medidas podrá tomar cualquier Estado miembro de esta convención, para evitar todo acto de tortura. Estas medidas pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legislativas • Administrativas • Judiciales <p>Hace hincapié en que en ningún caso podrá invocarse circunstancias excepcionales para justificación de tortura.</p>	<p>Además nos remite a la legislación nacional, para los casos en que se transgredan los derechos contenidos en esta Convención.</p> <p>Cita el procedimiento que se deberá seguir en caso de extradición por algún acto tipificado como delito.</p> <p>No toca lo relativo a la responsabilidad penal, pero sí establece que los Estados partes de esta Convención deberán velar porque todo acto de tortura constituya un delito en su legislación penal.</p>
--	---	--

	<p><i>Indica que todo Estado deberá asegurarse de que todo acto de tortura constituiría delito según su legislación penal.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se llevará un procedimiento formal cuando se detenga a una persona por cometer actos de tortura, y se salvaguardará su integridad física y mental. • Establece su constitución del Comité contra la Tortura. 	<p>Además establece que toda persona que haya sufrido cualquier tipo de tortura deberá recibir indemnización por este agravio a su integridad.</p>
--	--	---

En la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, se establecen diferentes derechos de los cuales gozan los retrasados mentales, aunque en la vida real las cosas no son fáciles, ni tan sencillas para ellos, pues aunque en dicha declaración se establece que deben de tener una vida lo más similar posible a la de una persona con un coeficiente intelectual normal; sin embargo, esto no es posible, ya que vivimos desafortunadamente en un país donde aún no existe una cultura de respeto e igualdad con estas personas, pues se les considera no aptas para desempeñar ciertas actividades escolares, laborales, domesticas, etc., por lo que día a día sus derechos humanos son violados en la mayoría de los casos estas acciones quedan impunes y con ello se lastima y veja la integridad de estas personas discapacitadas.

Se establece en esta Convención que deberá brindarse asistencia jurídica a estas personas discapacitadas, para la protección de sus bienes y el ejercicio de sus derechos políticos, pero en la actualidad esto no aplica, ya que las instituciones que resguardan a estas personas no permiten bajo

ninguna circunstancia el acceso a las mismas para realizar una entrevista de campo; tampoco se permite el acceso a gente del medio periodístico, ni mucho menos a un abogado para que brinde asesoría legal a los pacientes.

Los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, establecen una serie de conceptos fundamentales con el objetivo de que el lector tenga mejor entendimiento y comprensión de lo establecido en estos principios; enlistan una serie de derechos fundamentales que deben de tener todos los pacientes, además establecen que deberán darse a conocer tanto a los pacientes como a sus familiares.

Cabe mencionar que estos Principios hacen referencia a la posibilidad que pueden ejercer los pacientes a formular quejas en contra del personal médico y no médico por malos tratos, violación a los derechos humanos o cualquier otro acto que veje su integridad física y emocional.

La Declaración de los Derechos de los Impedidos, es un listado de derechos que se deben otorgar a estas personas, pero desafortunadamente no hace hincapié en ninguna sanción de tipo penal o administrativa, para aquellos sujetos que violen los derechos plasmados en esta Declaración.

Hace referencia en que se deberá dar a conocer estos derechos, por todos los medios posibles a las personas que tengan esta calidad; con la finalidad de que tengan conocimiento de lo establecido en esta Declaración.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos ó Penas Cruelles, Inhumanos ó Degradantes, establece diversos derechos de los que deben gozar todas las personas, además de hacer énfasis en la prohibición de toda clase de tortura; como se ha mencionado anteriormente esto, ocurre en diversos ámbitos sociales como las Agencias del Ministerio Público, las

cárceles y también sucede en los hospitales psiquiátricos, pues a los pacientes se les maltrata y se les tortura, escudándose en que son medidas necesarias para la rehabilitación y evolución del paciente.

Se considera que todo lo establecido en las legislaciones citadas con anterioridad es un avance extraordinario para nuestro país y para todos los Estados miembros de estas Convenciones, Principios y Declaraciones, aunque en la vida real no se aplica lo establecido en ellas y son simplemente derecho positivo, porque día a día se dan violaciones a los derechos humanos, actos de tortura, que no son sancionados por la legislación penal, ya que quedan impunes y en algunas ocasiones no existe denuncia a causa del temor, de la ignorancia o por la falta de pruebas.

En esta tesitura, se puede llegar a la conclusión de que al violar un servidor público una prescripción de Derecho Internacional, misma que forma parte del derecho interno acorde a lo establecido por el citado numeral 133 de nuestra Carta Magna, está incurriendo en responsabilidad, bien sea penal o administrativa, dependiendo del tipo de conducta realizada.

3.3. Código Penal para el Distrito Federal.

Continuando en el mismo tenor, de igual manera la legislación secundaria, regula la responsabilidad de los servidores públicos, específicamente en los diversos numerales que a continuación se transcriben.

Art. 256. “Para los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial de fuero común en el Distrito Federal.”⁸

⁸ **“Código Penal para el Distrito Federal”**. S/ Edición. Editorial Gómez Hermanos. México. 2006. pág. 68.

Al igual que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se define lo que debe ser considerado como servidor público; sólo que en el Código Penal para el Distrito Federal se define más detalladamente el ámbito territorial de éste.

Art. 257. “Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta además, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confianza, su antigüedad en el empleo, cargo o comisión, nivel jerárquico, antecedentes de servicio, percepciones, situación socioeconómica, grado de instrucción, las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, así como el monto del beneficio obtenido o del daño causado.”⁹

En esta legislación se especifica de una manera más detallada el criterio que el juez tomará para la aplicación de la sanción correspondiente; aunque considero que la gravedad de la acción u omisión no debe ser disminuida por tratarse de un servidor público de mayor jerarquía, puesto o con mayores percepciones económicas que otro o al contrario, sino que todas las faltas deberían de ser aplicadas por igual para que esta manera se evite este tipo de conductas.

Art. 258. “Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrán:

- I. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y
- III. Decomiso de los productos del delito”.¹⁰

En este artículo se estipulan diferentes sanciones para los servidores públicos que cometan alguna falta, a lo cual considero que deberían de reducirse el número de sanciones previstas en dicho precepto legal, es decir, que sólo se considerara la destitución del cargo, haciendo más

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

severas estas medidas con la finalidad de evitar que estos actos se incrementen.

Art. 259. "Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

- I. Ejerza funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;
- III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días de multa.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a quinientos días de multa".¹¹

¹¹ "Código Penal para el Distrito Federal. Op.Cit. pág.68.

En este precepto legal se enumeran ciertos supuestos que se deben de dar para que se cometa este delito, por lo cual estimo pertinente mencionar que no se protege a las personas afectadas mentalmente (objeto de estudio de esta tesis).

Art. 262. “Se le impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días de multa al que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

- I. Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o
- II. Use ilegalmente la fuerza pública”.¹²

Art. 269. “Se le impondrán de 3 a 10 años de prisión y de 100 a 1000 días multa a:

1. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero, denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta relación de un servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportando información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de un servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante”.¹³

Las sanciones previstas en los dos artículos anteriores, además de brindar seguridad a los gobernados, ofrecen la posibilidad de interponer denuncia por malos tratos por parte de los servidores públicos en el

¹² “**Código Penal para el Distrito Federal**”. Op. Cit. pág. 69.

¹³ **Ibidem**. pág. 71.

ejercicio de sus funciones; además, limita a los funcionarios de ejercer cualquier tipo de represalia en contra de las personas que hayan interpuesto denuncia en su contra. Esta medida es un gran avance en la democracia de México, pues antes no se tenía la cultura de la denuncia, por temor al desagravio que éstos podían ejercer en virtud de su cargo gubernamental.

<u>Código Penal para el Distrito Federal.</u>		
Artículo	Contenido	Síntesis
Art. 256	Disposiciones Generales de los Servidores Públicos.	Se considera servidor público del Distrito Federal, a toda persona que desempeñe cargo, comisión, empleo, en la Administración Pública.
Art. 257	Individualización de las Sanciones.	Se tomarán en cuenta las características del servidor público para aplicarle alguna sanción.
Art. 258	Otras penas ajenas a las marcadas en los títulos 18° y 20°.	<ul style="list-style-type: none"> • Destitución. • Inhabilitación de 3 a 10 años. • Decomiso de lo obtenido.
Art. 259	Ejercicio indebido de servicio público.	<ul style="list-style-type: none"> • Se estipulan diferentes supuestos para acreditar el delito.
Art. 262	Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Se impondrán de uno a seis años de prisión • Y de cien a quinientos días de multa.

		<p>Al que en ejercicio de sus funciones:</p> <p>I. Ejerza violencia sin causa legítima, vejare o insultare, o</p> <p>II. Use ilegítimamente la fuerza pública.</p>
Art. 269	Intimidación.	<p>Se impondrán de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres a diez años de prisión y • Cien a mil días de multa a: <ul style="list-style-type: none"> I. Al servidor público que por sí o por interpósita persona utilice violencia física o moral para evitar que se le denuncie. II. Que se ejerza represalia por denuncia o querrela.

3.4. Ley General de Salud.¹⁴

De igual manera la Ley reglamentaria del artículo cuarto constitucional, viene a ser columna vertebral del presente trabajo, pues en ella se regula lo más importante para el ser humano que es la salud, mediante la cual se protege el valor más alto: la vida.

1. ¹⁴ Cfr. **“Ley General de Salud”**. Agenda de Salud. Séptima Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2006.

<p>En vigor a partir del 1° de julio de 1984).</p>	<p>I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica.</p> <p>II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y</p> <p>III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.</p> <p>Art. 67. Párrafo 3°. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que esta la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>Art. 416. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Art. 417. Las sanciones administrativas podrán ser:</p> <p>I. Amonestación</p> <p>II. Multa</p> <p>III. Clausura Temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y</p> <p>IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>Art. 418. Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundara y motivara la resolución,</p>	<p>Hace referencia de actos que puedan constituir delitos.</p>
---	--	---

	<p>tomando en cuenta:</p> <p>I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;</p> <p>II. La gravedad de la infracción;</p> <p>III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y</p> <p>IV. La calidad de reincidente del infractor,</p> <p>V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.</p> <p>Art. 423. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.</p> <p>Art. 424. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que la autoridad sanitaria dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta tanto se subsanen las irregularidades.</p> <p>Art. 464. Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo, ordene la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil días de SMGVDF o la zona económica de que se trate.</p> <p>Cuando la conducta descrita en el párrafo</p>	<p>Es una ley muy completa, ya que abarca tanto los procedimientos para la debida protección de la salud, como los casos de reincidencia en donde el personal médico o sus auxiliares cometen algún acto tipificado como negligente, abuso de autoridad o delito.</p>
--	---	--

	<p>anterior sea producto de negligencia, se impondrá hasta la mitad de la pena señalada.</p> <p>Art. 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención medica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.</p> <p>Si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.</p> <p>Art. 470. Siempre que en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, participe un servidor público que preste sus servicios en establecimientos de salud de cualquier dependencia o entidad pública y actúe en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de las penas a que se haga acreedor por dicha comisión y sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitara para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial.</p> <p>En caso de reincidencia la inhabilitación podrá</p>	<p>Verbigracia:</p> <p>La autorización que debe tener el personal médico, para la práctica de cualquier intervención quirúrgica que produzca algún riesgo para el paciente.</p>
--	---	---

	<p>ser definitiva.</p> <p>Art. 471. Las penas previstas en este capítulo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la comisión de cualquier otro delito.</p>	
--	--	--

3.5. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.¹⁵

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, previene, regula y sanciona la tortura; cabe destacar que la tortura, además de ser considerada como un delito, también es considerada como una violación a los derechos humanos, pues el eje principal de éstos es proteger y salvaguardar la integridad humana y la tortura es la forma más inhumana de vejar la integridad física, mental y espiritual de todo ser humano. Por lo tanto se procederá a realizar un estudio de los siguientes artículos:

<u>Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.</u>		
Artículo	Contenido	Síntesis
ART. 1o	<p>La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común.</p>	Objeto de la Ley y Ámbito de Validez.

¹⁵ **Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.** Agenda Penal Federal. Decimoséptima Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México.2006. pág. 1-4.

<p>ART. 2o.</p>	<p>Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:</p> <p>I.- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.</p> <p>II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.</p> <p>III. La profesionalización de sus cuerpos policiales.</p> <p>IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.</p>	<p>Se deberá de dar a conocer la presente ley tanto a la población como a los servidores públicos, con la finalidad de lograr una exacta aplicación de ésta.</p>
<p>ART. 3o.</p>	<p>Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.</p> <p>No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean</p>	<p>Establece lo que deberá ser entendido como tortura y quienes pueden cometer este delito.</p>

	inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	
ART. 4o.	A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.	Establece la penalidad y sanción.
ART. 5o.	Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia. Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.	Este artículo estatuye la imposición de las penalidades a la coautoría en el delito de tortura.
ART. 6o.	No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones	No se permitirá ninguna causa excluyente que

	<p>excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.</p>	<p>justifique la responsabilidad penal en el delito de tortura.</p>
<p>ART. 7o.</p>	<p>En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente.</p> <p>La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.</p>	<p>Se manifiesta el derecho que tienen los detenidos para solicitar certificado médico.</p>
<p>ART. 8o.</p>	<p>Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.</p>	<p>No podrá considerarse como prueba, las confesiones obtenidas por medio de la tortura.</p>
<p>ART. 9o.</p>	<p>No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policíaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor.</p>	<p>Es necesaria la presencia de un abogado para que la confesión tenga valor probatorio.</p>
<p>ART. 10o.</p>	<p>El responsable de alguno de los delitos</p>	

	<p>previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:</p> <p>I.- Pérdida de la vida; II.- Alteración de la salud; III.- Pérdida de la libertad; IV.- Pérdida de ingresos económicos; V.- Incapacidad laboral; VI.- Pérdida o el daño a la propiedad; VII.- Menoscabo de la reputación.</p> <p>Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.</p> <p>El Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil.</p>	<p>Obligación que tendrá el sujeto responsable de incurrir en el delito de tortura, de saldar económicamente todas las costas que surjan por éste.</p>
<p>ART. 11o.</p>	<p>El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras</p>	<p>Obligación de denunciar cualquier acto de tortura.</p>

	leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o. de este ordenamiento.	
ART. 12o.	En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Remite a otras Legislaciones.

Considero que esta ley es bastante completa, ya que establece claramente qué deberá entenderse por tortura, quiénes pueden hacerse acreedores a este delito, la penalidad a la que pueden hacerse acreedores, además de remitir a otras legislaciones en caso de omitir alguna circunstancia.

Un aspecto de gran relevancia para el buen funcionamiento de una sociedad democrata e igualitaria, es que en esta ley se previenen los casos en que los servidores públicos puedan allegarse de terceras personas para ejercer por medio de éstas tortura, con la finalidad de obtener alguna información o confesión, además de que establece que cualquier acto de complicidad entre los servidores públicos será castigado por no ejercer la denuncia correspondiente.

3.6. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.¹⁶

Por último, y para concluir el presente capítulo, se hará referencia a la ley que regula explícitamente la responsabilidad de los servidores públicos, tema central de la presente tesis.

<u>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</u>		
Artículo	Contenido	Síntesis
Art. 2	Son Servidores Públicos Federales mencionados en el párrafo I del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.	Sujetos a esta ley.
Art. 3	En el ámbito de su competencia aplicarán la ley las siguientes autoridades: 1. Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión. 2. SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal. 3. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 4. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. 5. Tribunales del Trabajo y Agrarios. 6. IFE.	Autoridades facultadas para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

¹⁶ Cfr. **“Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”**. Agenda Penal Federal. Decimoséptima Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2006.

	<p>7. Auditoria Superior de la Federación.</p> <p>8. CNDH.</p> <p>9. Otras.</p>	
Art. 6	<p>Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, materia de las quejas o denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el Art. 109 constitucional los procedimientos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el Art. 3 turnar las quejas y denuncias a la autoridad correspondiente.</p> <p>No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza</p>	<p>Remite al artículo 109 constitucional, por actos u omisiones que cometan los servidores comprendidos en este artículo.</p> <p>Las autoridades comprendidas en el artículo 3°, deberán turnar las quejas a la autoridad competente.</p>
Art. 8 fraccs. VI, XIX, XXI, XXIV	<p>IV. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este.</p> <p>XIX. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos;</p> <p>XXI. Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de</p>	<p>Obligaciones de los servidores públicos.</p>

	<p>evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;</p> <p>XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.</p>	<p>En caso de incumplimiento se dará lugar al procedimiento y a las sanciones correspondientes.</p>
<p>Art. 13</p>	<p>Las sanciones por falta administrativa consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación privada o pública; 2. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de 3 días ni mayor de un año; 3. Destitución del puesto; 4. Sanción económica; 5. Inhabilitación temporal <p>5.1. Si no causa daños y perjuicios se impondrán de 6 meses a 1 año de prisión.</p> <p>5.2. Como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o daños o perjuicios será de un año hasta diez años. Si el monto no excede de 200 VSMGVDF y de 10 a 20 años si excede de dicho límite. También será aplicable por conductas graves.</p>	<p>Sanciones por faltas administrativas.</p>

	6. Infracciones graves se impondrá la destitución. Remite a la fracción XIX del ART. 8 LFRSP.	
--	---	--

En este ordenamiento jurídico se encuentra una gama de artículos dirigidos a regir la normatividad y la forma de conducirse de los servidores públicos, así como las sanciones correspondientes en caso de no cumplir con lo estipulado en ésta; además, enmarca las autoridades competentes que aplicarán dichas sanciones.

Dicha norma no es perfecta, pues existen lagunas en ella, ya que no define lo que se entiende por falta administrativa, así como por infracciones graves. Por otro lado, no es clara sobre los casos en que se aplicarán las sanciones correspondientes, por lo que se puede presumir que la aplicación es a estricto arbitrio de la autoridad competente.

Cabe mencionar que la responsabilidad penal de los servidores públicos, tema medular de este trabajo, no siempre es sancionada, ya que resulta complejo integrarla y más en el ámbito psiquiátrico, pues los pacientes apenas cuentan con la capacidad mental mínima para sobrevivir, por lo que resulta inaccesible que puedan éstos formular denuncia o queja por malos tratos.

Por lo que considero relevante se lleve un estricto control en el desempeño laboral y profesional de los servidores públicos, con la finalidad de evitar en lo sucesivo se tenga que infraccionar, sancionar, destituir, etc., por acciones u omisiones que reflejen ineptitud, falta de ética y profesionalismo.

Además estimo conveniente llevar a cabo una reforma en esta Ley en su artículo decimotercero, con el objetivo de restar sanciones por faltas

administrativas, es decir que sólo exista la destitución del cargo de manera definitiva y la sanción penal, logrando así su exacta observancia y por consiguiente el buen desempeño laboral, profesional y ético de los servidores públicos.

CAPITULO IV LOS HOSPITALES PSIQUIATRICOS.

4.1. Descripción y Funciones de los Hospitales Psiquiátricos.

Siglo XX.

El Manicomio General. Para conmemorar el primer centenario de la Independencia, el gobierno del General Porfirio Díaz crea el Manicomio General, inaugurado el primero de septiembre de 1910, trescientos cuarenta y cuatro años después de fundado San Hipólito y doscientos diez años más tarde que La Canoa. El Manicomio General, al que por haberse construido en terrenos de la hacienda La Castañeda se le conoció con este nombre, se construyó en 14 meses y tenía un cupo para 800 a 1000 enfermos, pero llegó a albergar a más de 3,500; además del hacinamiento, existía la promiscuidad, ya que albergaba tanto a hombres como a mujeres y niños; además de que se convirtió en una institución inoperable; por otra parte, fue construido con el criterio imperante de la época, consistente en aislar al enfermo para proteger a la sociedad.

El gobierno resolvió la desaparición de esta institución, distribuyéndose a los pacientes clasificados en varios hospitales. Con la desaparición de este hospital psiquiátrico se crea el hospital psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, que fue inaugurado en el año de 1967.

A continuación se mencionan los principales hospitales psiquiátricos públicos del Distrito Federal:

1. Hospital “Fray Bernardino Álvarez”, ubicado en Huipulco, Tlalpan Distrito Federal. Tiene cupo para 600 camas aproximadamente. Aloja a hombres y mujeres profundamente alterados. Tiene una sección para enfermos agudos y áreas de consulta externa.

2. Hospital “Juan N. Navarro”, ubicado en Huipulco Tlalpan, con cupo para 200 camas aproximadamente. Aloja a menores profundamente alterados. Tiene una sección de internamiento para enfermos agudos y otra para enfermos farmacodependientes. Posee áreas de consulta externa y una guardería para preescolares que no ameriten hospitalización.

3. Hospital Campestre “Dr. Samuel Ramírez Moreno”, inaugurado el 28 de septiembre de 1967. Destinado al tratamiento de pacientes hombres mayores de 16 años, con posibilidades de rehabilitación. Cuenta con un pabellón de 100 camas para enfermos mentales a disposición de autoridades judiciales. Se encuentra ubicado en el camino a Tláhuac y la autopista a Puebla (a 7 kilómetros del principio de la autopista y a 25 kilómetros a partir del centro de la Ciudad de México). Su capacidad es aproximadamente de 519 dormitorios y 10 camas más de terapia intensiva, lo que arroja un total de 529 camas.

4.2. Técnicas utilizadas para la rehabilitación de los pacientes.

Los tres principales tratamientos que utilizaban los psiquiatras son: la psicocirugía, el tratamiento con electrochoque (ECT); sin embargo **los médicos argumentan que esta técnica es ya cosa del pasado** y las drogas psicoactivas, que se basan para su “efectividad” en abrumar a las personas; estos tratamientos no “curan los problemas del individuo”, su acción es interferir, en una forma al azar, con los procesos emocionales, físicos y de pensamiento del individuo.

Cuando el tratamiento “funciona”, comúnmente significa que el problema o sus manifestaciones se han suprimido química o mecánicamente; el problema con esto es que, en diverso grado, también se ha suprimido la conciencia del paciente sobre su vida, mientras que el problema principal permanece, y en cierto tiempo, la persona se encontrará menos capaz de arreglárselas en la vida que antes.¹

¹ Cfr. Psiquiatría. “Un abuso a los Derechos Humanos y un fracaso global”. Op. Cit. pág.15.

La Psicocirugía es un “asesinato de la mente” también llamado leucotomía (leuco: “blanco” - tomos: “cortar”), operación del cerebro también conocida como Psicocirugía.²

“El psiquiatra Americano Walter Freeman dio a la leucotomía un nuevo nombre: lobotomía frontal. Este acto bárbaro consistía en insertar un instrumento parecido a un pica-hielo por debajo del párpado y dirigiéndolo a través del hueso de la cavidad del ojo hacia el cerebro utilizando un martillo quirúrgico. El movimiento del instrumento cortaba las fibras de los lóbulos cerebrales frontales, produciendo daño cerebral irreversible. Hoy día, bajo el recientemente higienizado nombre de “neurocirugía” para desordenes mentales (NMD), se ha propuesto que las lobotomías realizadas se hagan cauterizando los lóbulos frontales y sean utilizadas en pacientes sin su consentimiento”.³

Esta práctica resulta escalofriante, ya que el paciente nunca podría obtener su salud mental, pues el proceso quirúrgico atrofiaba su cerebro; más bien, el objetivo de este procedimiento era aniquilar la voluntad del paciente, convirtiéndolo en un ser sin voluntad y capacidad de poder autodeterminarse; esta práctica no puede, ni debe ser considerada médicamente como un tratamiento, pues no contribuye a la recuperación del paciente.

“El Tratamiento de Electrochoque “Tortura Eléctrica” (ECT). Ugo Cerletti psiquiatra Italiano, pionero de este tratamiento, se inspiró observando a los operadores de un matadero utilizando choques eléctricos para producir convulsiones epilépticas en los cerdos antes de cortarles sus gargantas. El ECT en humanos crea una convulsión similar a la de una epilepsia severa de larga duración mediante la aplicación de 180 a 460 voltios a través del cerebro. Aunque algunos psiquiatras todavía niegan que el electrochoque cause daño cerebral

² **Idem.**

³ **Psiquiatría. “Un abuso a los Derechos Humanos y un fracaso Global”.** Documentado por la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos. pág. 16.

irreversible y pérdida de la memoria, los neurólogos y los anesestesiólogos están enfáticamente en desacuerdo”.⁴

“La psiquiatría eventualmente adoptó el dogma de que la locura, es una enfermedad física. Aunque esto aún permanece sin comprobarse, los “tratamientos” empleados en la psiquiatría desde entonces, han continuado utilizando diferentes aplicaciones de fuerza para agobiar a las personas mental y físicamente ya sea que estén locas o no. Estos tratamientos han incluido palizas, latigazos, la aplicación de hormigas, escabros y punzadas con ortigas, remoción quirúrgica o cauterización del clítoris y remoción de los ovarios de la mujer. La masturbación, una vez considerada como enfermedad mental, se trataba con la circuncisión y la cauterización de la espina dorsal y los genitales”.⁵

Con relación a lo anteriormente citado en las diferentes fuentes que fueron proporcionadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para la elaboración de la presente tesis, se puede constatar que las técnicas o tratamientos, que son utilizados en los hospitales psiquiátricos, “con el objetivo de lograr en el paciente una rehabilitación y reincorporación a la sociedad, en donde se les permita obtener un adecuado desarrollo psicosocial”, son denigrantes, ofensivas y dañinas para los pacientes.

Esto es debido a que estas técnicas no rehabilitan, sino que matan el alma y convierten a los pacientes en bultos inútiles que sólo responden como autómatas, como seres que no razonan, ni piensan, pero que, sin embargo, sienten como cualquier ser humano normal, por lo que esto no los excluye de merecer respeto, ya que el hecho de que su estado mental sea disminuido, es cuestionable. ¿Será correcto que los pacientes de los hospitales psiquiátricos reciban maltrato? La respuesta es inmediata... ¡No!, ya que ni un animal debe recibir trato inhumano.

⁴ **Idem.**

⁵ **Psiquiatría. Una Historia de Fracasos.** Documentado por la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos. México. 2001. pág. 7.

Los Tratamientos “antes y ahora”.

Históricamente los métodos de tratamiento psiquiátrico han anulado y controlado al individuo por medio de violencia y fuerza. Hoy, los niños aún son puestos en camisas de fuerza y encadenados a las camas; esta acción se escuda en que son técnicas de rehabilitación, pero sólo degradan y vejan la dignidad humana, robando la inocencia de los niños, que seguramente se sienten agredidos e impotentes ante estos actos de autoridad y prepotencia.

“Durante un período de cinco años en la década de 1930, los psiquiatras formulaban en todo el mundo el coma de insulina, choque con metrasol, el electrochoque y las lobotomías. Aunque todas producían daño físico al paciente, ninguna efectuó una curación”.⁶ Para el año de 1963 se implementó una nueva técnica, que prometía ser altamente efectiva para curar las enfermedades mentales, siendo un alivio para el paciente y sus familiares: esta técnica fue el descubrimiento de las drogas tranquilizantes (antipsicóticas).

De acuerdo con el doctor Thomas Szasz, profesor emérito en psiquiatría, “la persona demente ahora podía ser controlada con una camisa de fuerza química en lugar de una camisa de fuerza mecánica: la restricción podía colocarse en la persona en lugar de sobre la persona”.⁷

“Mediante impresiones fuertes y dolorosas, nosotros captamos la atención del paciente, lo acostumbramos a obediencia incondicional e imprimimos indeleblemente en su corazón la sensación de necesidad. La voluntad de su superior debe ser ley para él, tan firme e inmutable que él no se resistiría a ella más que él se resistiría al clima”.⁸

⁶ **Ibidem.** pág. 8.

⁷ **Psiquiatría: Una Historia de Fracazos.** Op. Cit. pág. 8

⁸ **Johann Christian Reil** (quien primero acuñó la palabra “psiquiatría” 1810). **Psiquiatría. “Un abuso a los Derechos Humanos y un fracaso global”.** Documentado por la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos. 2001. pág. 9.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que los diversos métodos utilizados como la lobotomía frontal, el coma de insulina, el choque con metrasol, el electrochoque y las drogas (antipsicóticas), no cumplen con las expectativas requeridas entre las que se encuentran brindar estabilidad mental al paciente, rehabilitar al paciente para su reincorporación al ámbito familiar y a la sociedad; en vez de ello, favorecen el deterioro de la salud del paciente y lo llevan a un mundo dependiente de pastillas o peor aún, lo convierten en un esclavo de la voluntad ajena.

Considero que no pueden ser contempladas como técnicas de rehabilitación tratamientos que degraden a la persona y le roben lo más preciado que se puede tener, que es el libre albedrío y poder vivir libre y dignamente.

La psiquiatría moderna no tiene comprensión sobre cómo las drogas psicoactivas, el electrochoque o las lobotomías afectan la mente y carece de capacidad para predecir el comportamiento humano o para evitar el inicio de los problemas mentales. Adicionalmente, no existe una idea válida sobre lo que constituye una “buena salud mental” o cómo crearla.

Mientras tanto, los pacientes han estado sometidos durante años a pruebas de medicamentos que no han hecho nada sino materializar en ellos una identidad como un paciente crónico con un cerebro defectuoso. Esta identificación como un paciente biológicamente impedido, es uno de los defectos más destructivos de la psiquiatría biológica. En el nivel de los pacientes individuales, esto significa un número creciente de personas sobrediagnosticadas, sobremedicadas, desarticuladas y menos capaces de definir y controlar sus propias identidades y vidas.

La psiquiatría de hoy, se fija unilateralmente en el uso de drogas como el “tratamiento” de los problemas mentales. Su mentalidad de presionar un

botón (reparación rápida), se refleja en gran parte en las actitudes de la comunidad hacia las drogas.

Tratamientos.⁹

Psicoterapia.

El hecho de tener una "vida mental" conlleva una serie de trastornos entorno a ella, ya sea por situaciones relacionadas con las dificultades de la vida en sociedad o por alteraciones propias del cerebro que, como todos los demás órganos, puede enfermar.

La Psicoterapia consiste en ayudar al paciente a producir cambios en la forma de sentir, de interpretar y de interactuar con la sociedad mediante la palabra y mediante la manipulación de las ideas. Así pues, se debe hacer el tratamiento combinado entre psicoterapia y los psicofármacos para lograr mejores resultados.

Psicofármacos.

Hasta la década de los 50's, no se contaba con medicamentos para el tratamiento de los trastornos mentales. En esta misma época hubo descubrimientos en las ciencias y se empezó a conocer el porqué del funcionamiento del cerebro y por tanto, la causa de las enfermedades mentales. A partir de entonces se empezaron a desarrollar medicamentos que pudieran actuar sobre estas enfermedades.

Actualmente, se cuenta con un gran número de fármacos que pueden actuar sobre la ansiedad, la depresión, la psicosis, el sueño, los trastornos del apetito, las obsesiones, las convulsiones y otras múltiples enfermedades mentales. A pesar de los avances científicos, aún no hay una total confianza de la población y, si bien es cierto que algunos psicofármacos no cuentan con una efectividad total, no es menos cierto que la psicoterapia tampoco la tiene.

⁹ Explicación recibida en el Hospital Fray Bernardino en el área de Consulta Externa.

Normalmente los psicofármacos inspiran miedo, o un poco de respeto puesto que comúnmente son llamadas drogas; de aquí nace el recelo a la hora de usarlos cuando, en realidad, científicamente hablando una droga “es toda sustancia que por sus facultades o características químicas es capaz de alterar el funcionamiento del cerebro humano como centro rector de la conducta”¹⁰, con lo que vemos que cualquier medicamento es una droga desde el punto de vista estrictamente científico.

Hay varios tipos de psicofármacos:

- Antidepresivos: Medicamentos destinados a combatir la depresión.
- Antipsicóticos: Medicamentos para combatir estados psicóticos.
- Tranquilizantes: Medicamentos para combatir la ansiedad.
- Anticonvulsivos: Medicamentos utilizados para la epilepsia o en trastornos afectivos, para estabilizar el humor.
- Hipnóticos: Medicamentos para controlar el sueño.

De estos tipos de psicofármacos, tan sólo los antidepresivos y los tranquilizantes pueden crear adicción, pero sólo en casos en los que no se respeta la posología (dosis), descrita por los especialistas en la enfermedad. Los psicofármacos actúan en dos niveles: en la química cerebral (que es donde interesa que actúen) y en el resto del organismo. Teniendo en cuenta esto, los efectos secundarios que se pueden presentar son: somnolencia, rigidez muscular, temblores, aumento del hambre, dificultades sexuales y otras más. Existen fármacos para hacer frente a estos efectos, uno de ellos son los antiparkinsonianos, que actúan contra los temblores y los espasmos.

Desde que se empezaron a utilizar los primeros psicofármacos en los años 50's se han convertido en el tratamiento más utilizado hoy en día contra la

¹⁰ VELA, Treviño Sergio. **“Culpabilidad e Inculpabilidad”. Teoría del Delito.** Primera Reimpresión. Editorial Trillas. México. 1991. pág. 95.

esquizofrenia y contra otras enfermedades mentales. Con este tipo de tratamientos se consigue aminorar los síntomas de la enfermedad y, por consiguiente, mejorar la calidad de vida de los enfermos y de quienes les rodean.

Los psicofármacos más utilizados son los neurolépticos o antipsicóticos. En los episodios esquizofrénicos que sufren los enfermos se usan los medicamentos, porque reducen los síntomas en los episodios agudos, y cuando estos han sido eliminados (o disminuidos), los psicofármacos ayudan a prevenir nuevas recaídas.

Hay síntomas que pueden ser aliviados mediante psicofármacos y hay otros cuyo tratamiento es más difícil. Los que se pueden evitar son: delirios, alucinaciones, dificultades para pensar, reír o llorar sin motivo alguno, agitación, hostilidad y desconfianza y aquellos que son más difíciles de evitar y, por tanto, sobre los que pueden hacer menos efecto son: apatía y desinterés, falta de energía iniciativa, retraimiento social, lentitud psicomotriz, falta de ilusión y satisfacción por hacer las cosas, cuidado del aspecto personal, estado de ánimo deprimido y empobrecimiento mental.

En resumen, los síntomas positivos son fáciles de evitar mediante psicofármacos y la disminución de los síntomas negativos es más difícil con este tipo de tratamiento.

Los psicofármacos, por otro lado, ayudan a aumentar la atención del enfermo hacia los otros métodos de rehabilitación de su enfermedad, pues, como se mencionó anteriormente, si se conjuntan los psicofármacos y la psicoterapia, las posibilidades de rehabilitación se incrementan.

Esto es lo que los especialistas en salud mental afirman, sin embargo hay que considerar que dichos medicamentos perjudican la salud del paciente, pues son bastante fuertes y son suministrados en cantidades

bastante generosas; suponiendo que no repercuten de manera negativa en la salud del paciente, es cuestionable la existencia de altos índices de personas internadas en los hospitales psiquiátricos, los largos períodos de internamiento, así como la dificultad que presentan estos seres para tomar las riendas de su vida.

Terapia Electroconvulsiva (Electrochoque).¹¹

La idea de utilizar el electrochoque nació al ver que las personas que padecían enfermedades que les provocaban convulsiones, como por ejemplo los epilépticos, nunca presentaban cuadros de sintomatología esquizofrénica. Más tarde se dieron cuenta de que no eran las convulsiones lo beneficioso, sino el paso de corriente por el cerebro; al principio se utilizaban sustancias químicas, pero con la aparición de la electricidad apareció también la máquina de electrochoque mediante la cual se puede regular la intensidad y aplicar descargas eléctricas a los pacientes sin poner en peligro su vida. Este método se utilizó durante muchos años.

La Terapia Electroconvulsiva consiste en colocar electrodos en las zonas temporales del cráneo y, al apretar un botón, se hace que se produzca una descarga eléctrica. El enfermo se convulsiona y entra en un sueño profundo, más tarde se despierta con una pérdida de memoria transitoria y hace su vida normal; lo que produce la mejoría al paciente es el paso de la electricidad por el cerebro.

En consecuencia, implica que los circuitos de neurotransmisores en el cerebro se desconecten por un breve lapso de tiempo y luego se vuelvan a conectar espontáneamente, estabilizándoseles y originándoles mejoría.

Después de unos años se ha demostrado que no eran las convulsiones las que producían la mejoría sino el paso de la electricidad por el cerebro, por tanto,

¹¹ Cfr. Diccionario Enciclopédico. “El Manual Merck”. Op. Cit. pág. 1689, 1703, 2618.

los métodos modernos permiten producir los fenómenos bioeléctricos que conducen a la mejoría sin necesidad de generar una convulsión.

Las contraindicaciones o efectos secundarios que se pueden producir con este tipo de tratamiento son: lesiones de ocupación de espacio intracraneal (como hematomas o tumores), un infarto del miocardio o hipertensión arterial.

Los derechos van aparejados con la inmunidad de la brutalidad y el tratamiento cruel, inhumano o degradante; entonces, no hay duda que el tratamiento principal de la psiquiatría contemporánea no es más que un abuso a los derechos humanos, por ostentar abuso de poder.

Cuando el tratamiento funciona comúnmente significa que el problema o sus manifestaciones se han suprimido química o mecánicamente; el problema con esto es que, en diverso grado, también se ha suprimido la conciencia del paciente sobre su vida. En consecuencia, el problema principal permanece y en el debido curso la persona se encontrará menos capaz de arreglárselas en la vida que antes.

Así, millones de personas hoy día están “bañadas” en drogas 24 horas al día, de tal forma que su sistema nervioso no sabe cómo funcionar sin la presencia constante de la droga. En otras palabras, todas esas personas constituyen una carga para el Estado, en virtud de que son unos adictos convertidos por el propio sistema de salud mental.

4.3. Maltratos y Violaciones a los Derechos Humanos de que son víctimas los pacientes (Investigación de campo).

En el estudio de campo realizado a los hospitales “**Fray Bernardino Álvarez**” y “**Juan N. Navarro**” se constató, que existe gran hermetismo por parte de las autoridades para proporcionar información de cualquier tipo, mucho más al tratar

de solicitar información acerca de los tratamientos que se aplican a los pacientes de estos hospitales, así como para pedir expedientes donde se pueda consultar la evolución del paciente; dichas requisiciones fueron negadas de manera rotunda. Debido a esto se prosiguió a realizar la investigación de manera empírica, basada principalmente en la observación en estos centros de salud mental; en cuanto a la parte documental se hicieron consultas en libros, revistas, testimonios, la mayoría de ellos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En la visita realizada al Hospital Fray Bernardino Álvarez, se presentaron circunstancias adversas para la realización de este estudio, ya que el personal médico así como el personal técnico se mostraron renuentes y agresivos al proporcionar información; no obstante esto, se observó que los pacientes de internamiento están desaseados, con hematomas en el cuerpo y cara, además de que presentan signos faciales anormales (que de acuerdo a los documentales son llamados “Dyskinesia Tardía” y “disonía”). “**Tardía**” significa “que aparece después y Dyskinesia significa “movimiento anormal de los músculos”, mientras que disonía significa “tensión anormal de los músculos”.¹²

Dichas condiciones son permanentes causadas por las drogas psiquiátricas, los músculos de la cara y del cuerpo se contorsionan y contraen involuntariamente; estos efectos ocurren en más del 20% de quienes usan tranquilizantes mayores.

Puede afirmarse que los “**efectos secundarios**” son peligrosos, pues los usuarios de drogas psiquiátricas rara vez son informados de que pueden sufrir de contorsión facial y espasmos del cuerpo como efectos secundarios permanentes de muchas drogas psicotrópicas.

¹² **Psiquiatría “Un abuso a los Derechos Humanos y un Fracaso Global”**. Documentado por la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos. pág. 19.

Asimismo, los psiquiatras afirman que el uso de terapia de electrochoque, ya no es utilizada (que es una terapia del pasado); sin embargo, en la investigación de campo se pudo corroborar que esto no es verdad, ya que en el hospital Juan N. Navarro existe una habitación con las siglas ETC, que se encuentra en la parte trasera del hospital, y cuya puerta tiene una especie de esponja en su interior (esto fue observado por una fractura de la puerta), mientras que la ventana de la habitación está totalmente blindada con vidrios oscuros, gruesos y enrejada.

Por otra parte en una entrevista concedida por el personal médico del Área de Trabajo Social, se comunicó que las prácticas de electrochoque no eran ya aplicadas, que eran técnicas del pasado; más adelante se le preguntó al personal cuál era el voltaje que una persona podía soportar, respondiendo que se aplicaban desde 160 voltios hasta 260-280; además el médico señaló lo siguiente: “Tuve una paciente que era políglota hablaba inglés, francés y portugués; cuando se le aplicó la terapia de electrochoque sus idiomas quedaron en el pasado“, comentó. Después sonrió y dijo “es como si a ti se te aplicara electrochoque; adiós a tus leyesitas”.

Adicionalmente, en la entrevista, se cuestionó la existencia de maltratos a los pacientes por parte del personal; al respecto, el médico contestó lo siguiente: “Mira, por lo general no se les trata mal, pero en ocasiones se les tiene que dar un correctivo, ya que en ocasiones somos cuatro o cinco personas y no los podemos controlar, porque cuando están en crisis tienen mucha fuerza; en ocasiones, hasta te escupen, así que a veces sí se les da uno que otro golpe para tranquilizarlos, o simplemente para defenderte porque son bastante agresivos”. Esta afirmación se refiere a los niños que se encuentran internados, pero en el caso de los niños y niñas que reciben consulta externa, se le preguntó cuál era el padecimiento más común; se informó que era la hiperactividad, y que se les dosifican medicamentos para su inquietud, con la justificación de que de no ser atendidos a temprana

edad, pueden presentar problemas de conducta en la adolescencia, e incluso esquizofrenia, problemas de adaptación y socialización.

Los infantes que se encontraban en el área de consulta externa presentaban las mismas características físicas en cuanto a piel; tenían el cabello seco y un semblante adormilado.

Los pacientes se encuentran en un estado drogado comatoso, en el que son sometidos a electrochoque, que por supuesto, es aplicado sin anestesia y a menudo sin el consentimiento o conocimiento del paciente; la mayoría de ellos sufren complicaciones a raíz de estas prácticas, como son las trombosis venosas profundas (grumos de sangre), pleuritis, pulmonía y daño cerebral irreversible.

Con el objeto de dar un mejor sustento a lo anteriormente comentado, se cita lo siguiente:

“La respuesta del Sistema Nacional de Salud a las enfermedades mentales es casi inexistente, debido a que no más del 25 por ciento de quienes sufren algún padecimiento mental tienen acceso al tratamiento médico adecuado”.¹³

“De acuerdo con Hugo Cohen, en los hospitales psiquiátricos se abusa de los electrochoques, práctica que no debería existir, como recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS)”.¹⁴ “El método es considerado violatorio de los derechos humanos de los enfermos”.¹⁵

“De cada 100 personas con trastornos mentales severos, sólo 10 acuden a consulta en los servicios de salud; de estos 10, la mitad son atendidos por el

¹³ Aseguro Hugo Cohen. Consultor del Programa de Promoción de la Salud y Salud Mental de la Representación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en México. **“Condenan expertos la utilización de electroshock; violan Derechos Humanos”**. *La Jornada*. México, Distrito Federal, a 13 de abril del 2005. pág. 48.

¹⁴ CRUZ, Martínez Ángeles. **“Condenan expertos la utilización de electroshock; violan Derechos Humanos”**. *La Jornada*. México, Distrito Federal, a miércoles 13 de abril del 2005. pág. 48.

¹⁵ Señaló Analía Broide. Jefa del Servicio de Salud Mental en Río Negro, Argentina. **“Condenan expertos la utilización de electroshock; violan Derechos Humanos”**. *La Jornada* México., Distrito Federal, a miércoles 13 de abril del 2005. pág. 48.

psiquiatra o psicólogo, y de estos sólo entre dos y tres reciben el tratamiento apropiado. Cohen opina que la situación en que se encuentran los servicios de salud mental conforma un panorama preocupante y un desafío para el sector. A mayor abundamiento recordó que la OMS ha promovido el desarrollo de servicios basados en la comunidad, que sustituya a los hospitales psiquiátricos, que ya representan un sistema injusto y que aislar a los pacientes es violatorio de los derechos humanos. En el país existen 28 hospitales psiquiátricos que funcionan como asilos, donde alrededor de 3 mil individuos han estado reclusos un promedio de 20 años. Existe la evidencia de que en México se abusa de las descargas eléctricas y de que se les utiliza como método de castigo, más que como de terapia”.¹⁶

En encuestas realizadas a las personas que acudían a consulta externa tanto del Hospital Fray Bernardino Álvarez como del Hospital Infantil Juan N. Navarro se les cuestionó si consideraban buena, mala o regular la atención que se les proporcionaba en estos centros de salud mental; 4 de cada 5 contestaron que era buena la atención recibida, pero que era bastante tardado pasar a consulta, ya que hay mucha demanda de usuarios; además, comentaron que los tratamientos eran muy costosos.

Con respecto a los pacientes que se encuentran en internamiento en ambos hospitales, se aplicaron las entrevistas a personas que viven o trabajan cerca de los hospitales antes citados; los resultados fueron los siguientes: 3 de cada 5 entrevistados comentaron que la atención no debía de ser muy buena ya que en la madrugada se escuchaban lamentos y gritos, y que muy rara vez los pacientes se han llegado salir del hospital Fray Bernardino; de dicho lugar se comentó que prácticamente la gente sale huyendo del lugar y aunque los enfermeros vuelven a poner a los pacientes de regreso en las instalaciones del hospital, éstos gritan desesperadamente que no quieren volver, piden e imploran a la gente que les ayude a no ser regresados; además, de que su aspecto es desaseado y descuidado.

¹⁶ Ibidem.

Además de las diversas violaciones a los derechos humanos por parte del personal que labora en estas instituciones de salud mental, se encontró la existencia de violaciones a las garantías individuales como la privación de la libertad, incomunicación, agresión física y verbal.

Estos lugares, son considerados por muchas personas como "encierros donde se entra pero nunca se sale o por lo menos, donde nadie se recupera". Las personas con problemas psicológicos son reclusas la mayoría de las veces en contra de su voluntad lo que va en contra de los preceptos constitucionales y que constituyen una franca violación de sus derechos individuales.

La introducción de la psicología en el campo de la educación, abrió las puertas a psicólogos y psiquiatras que diagnostican a millones de niños normales como desafiantes, con desórdenes mentales, hiperactivos los cuales son sujetos a tratamientos dañinos.

Estas violaciones a los derechos humanos y a las garantías individuales en los Hospitales Psiquiátricos "Fray Bernardino Álvarez" y "Juan N. Navarro", también existen en otros hospitales del Distrito Federal.

Es increíble que de personas "mentes enfermas" y de bocas que despiden un aliento pestilente debido a la falta de higiene, se puedan escuchar ofrecimientos de cariño y amor, como sucede en el Hospital Campestre "Samuel Ramírez Moreno", en donde se pueden ver las escenas más crudas y gran deshumanización, dichos ofrecimientos muestran que la demencia no mata la sensibilidad. Los enfermos tratan de estrechar la mano y ofrecen algo de sí mismos, contrariamente a lo que dice el personal médico; así como sufren, también gozan, y perciben; sin embargo, deambulan con toda la suciedad imaginable, porque a veces escasea el agua, aunado a que no se bañan y porque

los harapos que visten no se los pueden cambiar durante muchos meses, sino hasta que alguien se digna en darles una muda limpia.

Difícilmente se rescata el olor de la naturaleza humana, ya que se pierde entre el hedor a orines y enfermedades que se impregna en la ropa y en la piel. La vista capta imágenes desoladoras: desnudez de cuerpos marcados por infecciones de la piel, rostros golpeados y almas herradas por la cordura.

En la Clínica "Samuel R. Moreno" construida en 1967 para albergar a enfermos crónicos, en su mayoría procedente de "La Castañeda" (Fray Bernardino Álvarez), existen cinco pabellones o secciones; cada pabellón cuenta con 100 camas ocupadas por adultos, seniles y niños varones, aunque esto ha sido negado por las autoridades de la institución; sin embargo, se puede constatar en el pabellón número tres, donde niños y adultos cohabitan.

El pabellón número cuatro es el encierro de Fernando, quien llegó ahí hace 18 años por problemas de drogadicción. Ahora él tiene 36 y asegura que ya no se droga: "Ya no lo haría ni adentro ni afuera", afirmó. Su voz gruesa enfatiza la expresión de resentimiento hacia sus familiares y quizá hacia la sociedad. "A mi madre hace ya mucho que no la veo y mi padre, quien fue el que me trajo, no ha venido a verme desde hace mucho", también dijo mientras permanecía sentado sobre su cama, casi al fondo del pabellón, donde parecía quitarse algo de encima, con minuciosidad. Se le preguntó que qué hacía y comentó "¡Quitándome los piojos; a veces me lleno de piojos!". El rostro duro de Fernando prevalece durante la conversación, pues no le gusta convivir con sus compañeros. "Antes sí me daban ganas pero ahora ya no, es que ya no tengo ganas de nada", dijo.

"Pienso que aquí voy a vivir siempre, es que afuera ya no me adapto. Cuando estaba en el pabellón cinco, sí hubiera podido salir y trabajar pero así como estoy ahorita no puedo, estoy muy mal", sentenció como si ya se hubiese resignado a permanecer en este sitio hasta morir.

También existe el caso de Gustavo, dañado en sus facultades, pues fue vejado por un enfermero luego de engaños y seducciones; fue objeto de abuso sexual en varias ocasiones. Gustavo un día de tantos se escapó y nunca más se ha vuelto a saber de él. Actualmente se están reuniendo las pruebas suficientes para entablar acción penal contra el presunto responsable.

La comida se sirve a la una y casi todos acuden al comedor central, excepto los del pabellón cinco, pues son los pacientes más peligrosos, los que trajeron por drogadicción, por delinquir o asesinar y a los que no se les permite salir; tampoco a los del cuatro se les permite porque la mayoría no puede caminar.

La ración de comida se sirve por lo general en un bote y consiste en un pedazo de papaya, un trocito de carne de cerdo, mucha salsa verde y un vaso de agua de jamaica servido por un enfermo. Es con lo que llenan su estomago; el olor que despedía la comida provocaba náuseas.

Después de revisar estos casos y de efectuar las investigaciones de campo comentadas anteriormente se puede concluir que si los pacientes no están “locos” cuando ingresan a estos lugares, pronto adquieren esta condición como resultado del trato bárbaro que allí sufren... ¿No es suficiente para volver a alguien loco ser abofeteado repentinamente, ser desnudado, ser azotado, estar mal alimentado y ser tratado de la peor manera?; ¿Es factible hablar de rehabilitación en esas condiciones?

Derivado de los cuestionamientos anteriores se puede concluir, que las circunstancias en que se encuentran los pacientes en las instituciones de salud mental, no son las más idóneas por lo que resulta difícil hablar de una posible rehabilitación; pues los datos proporcionados arrojan que la mayoría de ellos pasan de veinte a treinta años internados, pudiéndose

deducir que la mayor parte de su vida la pasan recluidos en estas instituciones psiquiátricas.

En caso de que se les llegare a dar de alta, la posibilidad de adaptación social, es prácticamente imposible, ya que se les dosifica diariamente altas dosis de tranquilizantes para mantenerlos controlados; como se mencionó en el punto anterior estos medicamentos producen una enfermedad llamada Diskynesia Tardía, la cual es irreversible, por lo tanto hablar de rehabilitación en esas circunstancias es inaccesible.

Tal vez los pacientes de consulta externa tengan más oportunidades de ser rehabilitados con la posibilidad de reincorporarse al mundo laboral y social, aunque de por vida tengan que tomar medicamentos que les ayuden a controlar el mal que les aqueja, abrigando la esperanza de ser evaluados médicamente como personas mentalmente sanas, es casi una falacia; se les condena al uso de psicotrópicos que dañan el sistema nervioso, pues sus reflejos quedan disminuidos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Existen evidencias suficientes para demostrar que en los hospitales psiquiátricos, se cometen a diario violaciones a los derechos humanos de los pacientes, tanto por el personal médico y no médico.

SEGUNDA.- Las posibilidades de rehabilitación, son muy escasas, para aquellos pacientes que se encuentran internados; ya que pasan largos períodos de su vida, recluidos en estos centros de rehabilitación mental.

TERCERA.- Las posibilidades de rehabilitación para los pacientes de consulta externa, son probables, aunque no al 100%; ya que dependerán del suministro de algún psicotrópico de manera permanente, con el objeto de que aminore o evite la aparición o los síntomas de la enfermedad.

CUARTA.- La responsabilidad penal de los servidores públicos (en este caso del personal médico y no médico de los hospitales psiquiátricos), por violación a los derechos humanos de los pacientes bajo su cuidado, es en la mayoría de los casos imposible de demostrar; ya que no existe denuncia por parte de las víctimas, pues su estado mental no les permite darse cuenta de la gravedad de la situación.

QUINTA.- La atención médica, así como los recursos materiales, humanos e infraestructura, con los que se cuenta en los hospitales psiquiátricos es deficiente y poco eficaz; siendo que el objetivo de estas instituciones de salud mental es la rehabilitación y la reincorporación del paciente a la sociedad, la cual no se logra; pues la mayoría de ellos permanece toda su vida en estos centros de rehabilitación.

SEXTA.- A pesar de que existe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), organismo encargado de velar por la debida protección a los Derechos Humanos de todos los ciudadanos incluidos los enfermos mentales, no se le ha otorgado facultades coactivas, para evitar la problemática presentada en esta tesis.

SÉPTIMA.- Ahora bien, cabe preguntarse lo siguiente ¿Verdaderamente se aplicará alguna sanción al servidor público, en caso de que cometa algún delito? Esto es prácticamente imposible, pues el acceso a estas instituciones de salud mental es extremadamente vigilado y restringido, además de que los familiares de los pacientes de hospitalización permanente los olvidan por completo, por lo tanto, ¿Cómo se les podría denunciar si los enfermos mentales no tienen la capacidad para hacerlo por sí mismos, ni tienen contacto con sus familiares?

OCTAVA.- La Psiquiatría es una ciencia que puede coadyuvar a descubrir y sanar ciertas anomalías en la psique del hombre, pero también es una ciencia que trae consigo la “reclusión civil”, la cual conlleva la privación de la libertad y la falta de respeto a su esencia como ser humano.

NOVENA.- Los derechos humanos son inherentes a la persona y aunque éstos sean violados, siempre existirán mientras subsista la raza humana, siempre serán los mismos, lo único que cambia a través del tiempo es el reconocimiento y el respeto a los mismos.

DÉCIMA.- La violación a los derechos humanos de los pacientes de los hospitales psiquiátricos no privados del Distrito Federal, es una situación bastante problemática, ya que no sólo atañe a las personas aquejadas por este mal sino que es una situación que afecta al desarrollo social, económico y cultural del país.

PROPUESTA

Propuesta para evitar la violación a los Derechos Humanos de los pacientes de los Hospitales Psiquiátricos del Distrito Federal.

A través de la historia han surgido grandes hombres que han dedicado su vida a la creación de obras, modelos, teorías, etcétera, logrado actos altruistas con diversas finalidades; una de las más importantes, es aquella que evite que el hombre se autodestruya, logrando disminuir el sufrimiento que él mismo se ocasiona mediante actos, situaciones, técnicas e instrumentos, etc., pues es la única criatura sobre la faz de la tierra que atenta contra su misma especie, sin ninguna finalidad de supervivencia.

La obra más importante que ha creado el hombre para la protección de los mismos hombres es, la Ley Nacional de los Derechos Humanos, cuyo objetivo es proteger, resguardar y vigilar los derechos más sublimes e importantes para todo ser humano como son la vida, la libertad, la integridad física y la dignidad de las personas bajo toda circunstancia.

En tal sentido, si pretendemos que en un futuro se respeten los derechos humanos lo primero que se tendría que hacer es inculcar a nuestros niños que son el presente y el futuro de la humanidad, una mentalidad de respeto y amor, de esta manera, respetarse a sí mismos y por consiguiente, a sus semejantes será totalmente natural.

La enseñanza debe empezar a temprana edad, e inculcando el respeto a los derechos del hombre; de esta manera, se estará sembrando el ideal que todo ser humano debe poseer como es: la libertad, la justicia, la paz en el mundo, teniendo como base la dignidad, la igualdad que son inalienables de todos los seres humanos.

Además de crear y fomentar el conocimiento y cultura en la sociedad de los derechos humanos, se deberá especificar de manera precisa qué institución o instituciones serán la o las encargadas de velar por el cumplimiento y respeto de los mismos y las medidas que se tomarán ante una violación a éstos. Dichos objetivos podrán cumplirse mediante la creación de una campaña masiva de información (repartición de trípticos, revistas, manuales, folletos, etc.), donde se abarque tanto a la población de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad, etc. Estos trípticos y demás información, deberán adecuarse a cada parte de la población de acuerdo al nivel educativo, por ejemplo; a los niños de preescolar se les puede presentar esta información por medio de obras de teatro: tipo guiñol y donde los niños sean participes desarrollando en ellos la capacidad de entendimiento y comprensión.

Los medios de comunicación, en especial la radio y la televisión, juegan un papel decisivo en la difusión de cualquier tema que sea trascendental, así deben ser considerados “**los derechos humanos**”; en vista de ello, el gobierno debería dar la orden a los medios de comunicación anteriormente citados para que por lo menos diez minutos a lo largo del día, se transmita este tema con la finalidad de crear conocimiento, conciencia y respeto. De esta manera la población en general tendría conocimiento acerca de sus derechos intrínsecos, y por lo tanto ejercerlos y coaccionar a las autoridades el respeto a los mismos.

En los hospitales psiquiátricos se les deberá de dotar de **tecnología** (computadoras, televisores de monitoreo y equipo médico suficiente para atender cualquier urgencia médica), mejorar los **tratamientos de curación mental con la finalidad de que sean efectivos**, es decir que mejoren y fortalezcan a los pacientes y con ello a la sociedad en general, restableciendo la capacidad personal de estos individuos que se encuentran en un estado de inimputabilidad e incapacidad mental, y por consiguiente puedan recuperar su estabilidad emocional, espiritual y mental, logrando obtener la armonía y tranquilidad en su ámbito familiar y social, ya que en la actualidad los psiquiatras sólo recurren a

interrogar al paciente su sintomatología para ver en que enfermedad mental encuadra su caso y con ello mandan al olvido la psicoterapia, ya que este método les resulta tedioso.

Además, deberá de capacitarse mediante la impartición de cursos de especialización al personal médico y no médico, quienes deberán presentar una evaluación periódica cada seis meses y aprobar un examen para continuar en su puesto, con el objetivo de que se brinde mejor atención al paciente, así como crear y fortalecer la ética médica, con la finalidad de que se sientan comprometidos con su profesión.

Que estos centros de rehabilitación mental, sean lugares donde los pacientes puedan sentirse tranquilos y seguros de que podrán alcanzar una rehabilitación integral, para poder reincorporarse a sus actividades laborales, escolares y familiares. Desafortunadamente, se tiene la convicción de que la enfermedad es exclusiva del paciente, ya que, éste manifiesta los síntomas, pero cuando se presenta esta problemática en una familia, es como si automáticamente toda la familia tuviese la enfermedad. Es por ello que el compromiso y profesionalismo de los médicos debe ser cada vez mayor, pues en sus manos tienen el poder de rehabilitar y reincorporar al paciente a la sociedad, además de otorgar estabilidad emocional a la familia.

Que las técnicas de rehabilitación para los pacientes de internamiento, no consistan sólo en el suministro de medicamentos, sino que se recurra a la terapia psicológica tanto individual como familiar, ya que este tipo de tratamientos se utilizan sólo con los pacientes de consulta externa.

Llevar a cabo visitas sin previo aviso a los hospitales psiquiátricos, por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y peritos en criminalística; esto, con la finalidad de que se pueda apreciar verdaderamente las

circunstancias reales en que se encuentran los pacientes, el trato que normalmente se les da, la atención y la rehabilitación.

Que en caso de encontrar anomalías, como sería que los pacientes presenten cualquier tipo de lesiones (hematomas, contusiones múltiples, fracturas, etc.), se proceda a ejercer la denuncia de estos hechos ante el Ministerio Público, ya que se trata de personas disminuidas mentalmente, por lo que resulta imposible que estos puedan denunciar este tipo de agresiones a su integridad física y psicológica. Cabe mencionar que todo servidor público está obligado a denunciar todo acto de tortura que se cometa en su presencia, pues así lo establece la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; de lo contrario, se impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días de multa.

Que exista vigilancia monitoreada de manera esporádica, por parte de una institución ajena a los hospitales psiquiátricos en este caso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que el personal de los hospitales no pueda tener acceso a esta red de monitores; de esta manera, se tendría un mejor control y seguimiento de lo que acontezca en estos centros de rehabilitación mental.

Crear una campaña informativa entre el personal médico y no médico, esto por medio de conferencias, folletos, trípticos, revistas, etc., acerca de la responsabilidad penal en la que pueden incurrir en caso de violación a los derechos humanos de los pacientes bajo su cuidado y las sanciones previstas a estas acciones u omisiones.

Los servidores públicos adscritos a los hospitales psiquiátricos no privados del Distrito Federal, al tener plena conciencia de lo que implica una violación a los derechos de sus pacientes, estos profesionales médicos, tomarían en cuenta que estas personas no están olvidadas por la sociedad, que existen leyes que las protegen y respaldan; que no son las únicas que pueden ejercer denuncia, sino

esta potestad también la pueden ejercer sus familiares, sus apoderados legales o bien cualquier persona que presencie algún acto que lesione la integridad física y/o moral de las personas mentalmente discapacitadas.

La responsabilidad penal, en que incurren los servidores públicos por la violación a los derechos humanos, debería ser modificada, ya que las leyes que la contemplan deben ser más estrictas; de la misma manera, deben aplicarse sanciones más severas, ya que presentan modalidades que van de grado leve a grave, como son la sanción administrativa, la destitución del cargo, la remoción del puesto, la suspensión temporal o definitiva, hasta la sanción económica. Sin embargo, considero que estas sanciones no son suficientes para evitar que los servidores públicos incurran de manera reiterada en la violación a los derechos humanos de los pacientes aquejados de alguna enfermedad mental. Por lo tanto, la ley debería ser más enérgica, existiendo no sólo la destitución del cargo, sino además la sanción penal (privación de la libertad), la cual se acrecentaría de acuerdo al grado de las lesiones y en su caso el homicidio que dolosa o culposamente le infieran a los enfermos mentales a su cargo; suprimiendo las sanciones administrativas; de esta manera, los servidores públicos estarían totalmente obligados a seguir al pie de la letra el respeto a los derechos humanos de los pacientes bajo su cuidado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, considero que deben ser reformados los siguientes artículos que citaré a continuación:

El artículo 258 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece como penas la destitución del empleo, cargo o comisión, la inhabilitación por un período de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión y el decomiso de los productos del delito. Por lo cual estimo pertinente se modifique que la destitución y la inhabilitación del cargo o comisión sean de manera definitiva y vitalicia, con el objetivo de que los servidores públicos no reincidan y desempeñen su trabajo de la mejor manera posible.

El artículo 259 del mismo ordenamiento, que se refiere al delito de ejercicio indebido de servicio público, al que considero pertinente sea adicionada una fracción que diga “Teniendo a su cargo la vigilancia y el cuidado de enfermos mentales o que no puedan valerse por sí mismos, al incumplir con su deber les ocasione cualquier tipo de sufrimiento físico o psicológico, o permita que un tercero lo ocasione a efecto de que el enfermo realice una conducta determinada”, o bien que en forma dolosa o culposa les ocasionen cualquier tipo de lesión, deberá aplicarse las reglas de la acumulación, sumando la penalidad que corresponda por la lesión causada, con la finalidad de proteger a las personas discapacitadas o enfermas mentales y responsabilizar a los servidores públicos de su mal desempeño laboral y profesional. Siendo responsables además, por cualquier tipo de lesiones que les causen a los enfermos.

BIBLIOGRAFÍA.

1. **ALTERINÍ, Atilio Aníbal. Et.al.** “La Responsabilidad”. Homenaje al Profesor Doctor Isidoro H. Goldenberg. S/Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina. 1995.
2. **AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda.** ”Derecho Penal”. Cursos Primero y Segundo. Primera Edición. Editorial Harla. México. 1998.
3. **ARILLA, Bas Fernando.** “Derecho Penal”. Parte General. Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 2001.
4. **BOLÍVAR, Meza Rosendo, Et. al.** “Historia de México”. De Mesoamérica a nuestros días. Primera Edición. Edición de los Autores. México. 1993.
5. **CABELLO, Vicente P.** “Psiquiatría Forense en el Derecho Penal”. Tomo I. S/Edición. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. 1981.
6. **CARRILLO, Fabela Luz María Reyna.** “La Responsabilidad Profesional del Médico”. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 2002.
7. **CASTELLANOS, Tena Fernando,** “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”. Trigesimooctava Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.
8. **Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Academia Nacional de Medicina.** “La Responsabilidad Profesional del Médico y los Derechos Humanos”. Primera Edición. Editorial CNDH. México. 1995.

9. **DELGADILLO, Gutiérrez Luis Humberto.** “Elementos de Derecho Administrativo I”. Tercera Reimpresión de la Segunda Edición. Editorial Limusa. México. 2004.
10. **FRAGA, Gabino.** “Derecho Administrativo”. Trigésima Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1993.
11. **GALINDO, Camacho Miguel.** “Teoría de la Administración Pública”. Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 2000.
12. **GARCÍA, Ramírez Sergio.** “La Responsabilidad Penal del Médico”. S/Edición. Editorial Porrúa. México. 2001.
13. **GILLY, Adolfo.** “La Revolución Interrumpida”. Primera Edición. Ediciones Era. México. 1994.
14. **JIMENEZ, De Asúa.** “Teoría del Delito”. S/Edición. Editorial IURE Editores, S.A. de C.V. México. 2003.
15. **KRAUT, Alfredo Jorge.** “Los Derechos de los Pacientes”. S/Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1997.
16. **KRAUT, Alfredo J.** “Responsabilidad Civil de los Psiquiatras”. En el contexto de la Práctica Médica. S/Edición. Editorial La Rocca. Buenos Aires. 1998.
17. **LARA, Ponte Rodolfo.** “Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano”. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
18. **LÓPEZ, Betancourt Eduardo.** “Teoría del Delito”. Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 2002.

19. **MONSERRIT, Ortiz Soltero Sergio.** “Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos”. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 2001.
20. **OLIVERA, Toro Jorge.** “Manual de Derecho Administrativo”. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
21. **OSORIO y Nieto César Augusto.** “Síntesis de Derecho Penal”. Parte General. Segunda Edición. Editorial Trillas. México. 1986.
22. **PAVON, Vasconcelos Francisco.** “Imputabilidad e Inimputabilidad”. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 2000.
23. **PAVÓN, Vasconcelos Francisco.** “Manual de Derecho Penal Mexicano”. Parte General. Decimasexta Edición. Editorial Porrúa. México. 2002.
24. **PÉREZ, Fernández del Castillo Bernardo.** “Deontología Jurídica”. Ética del Abogado y del Servidor Público. Novena Edición. Editorial Porrúa. México. 2003.
25. **QUIROZ, Cuarón Alfonso.** “Medicina Forense”. Décima Edición. Editorial Porrúa. México. 2001.
26. **SANZ, de la Garza Joaquín Homs.** “Avances en Medicina Legal, Ingeniería Genética, Alteraciones Psíquicas y Drogas”. S/ Edición. Editorial. José María Bosch Editor. Barcelona. 1999.
27. **SERRA, Rojas Andrés.** “Derecho Administrativo”. Primer Curso. Decimoctava Edición. Editorial Porrúa. México 1997.

28. **SILVA, Silva Hernán.** "Medicina Legal y Psiquiatría Forense". Tomo II. Primera Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1995.
29. **VALLE, González Armando. Et.al.** "Arbitraje Médico". Fundamentos, Teorías y Análisis de casos representativos". Primera Edición. Editorial Trillas. México. 2005.
30. **VELA, Treviño Sergio.** "Culpabilidad e Inculpabilidad". Teoría del Delito. Primera Reimpresión. Editorial Trillas. México. 1991.

LEGISLACIÓN.

1. **Código Penal Federal.** Agenda Penal Federal. Decimoséptima Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2006.
2. **Código Penal para el Distrito Federal.** S/Edición. Editorial Gómez Hermanos. México. 2006.
3. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917.** 146ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2006.
4. **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.** Agenda de la Administración Pública Federal. Decimosexta Edición. Editorial. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2006.
5. **Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.** Agenda Penal Federal. Decimoséptima Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2006.

6. **Ley General de Salud.** Agenda de Salud. Séptima Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 2006.
7. **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Agenda Penal Federal. Decimoséptima Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México. 2006.

FUENTES ELECTRÓNICAS

1. **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** Resolución 39/46 de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1984.
http://cdi.gob.mx/derechos/vigencia/convencion_contra_tortura.pdf
2. **Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.** Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1904 (XVIII). Fecha de Adopción: 20 de noviembre de 1963.
http://www.consocio.org.mex/instrumentos/onu/discriminacion_racial.pdf
3. **Declaración de los Derechos de los Impedidos.** Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3447 (XXX). Fecha de Adopción 9 de diciembre de 1975.
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/72_sp.htm?csc0c/cc97=47ac9669!mzgzmba1nttywrpdxm6zxak8ska02yurodnzku8ca==
4. **Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.** Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2856 (XXVI). Fecha de Adopción 20 de diciembre de 1971.
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_mental_sp.htm

DICCIONARIOS.

1. **Diccionario Enciclopédico. “El Manual Merck”.** Octava Edición. Editorial Doyma. Barcelona. 1992.
2. **Diccionario Enciclopédico.** Tomo 2. S/Edición. Ediciones Grijalbo, S.A. España. 1986.
3. **PAVON, Vasconcelos Francisco.** **“Diccionario Derecho Penal”. (Analítico-Sistemático).** Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.
4. **ROPER, Nancy.** **“Diccionario de Enfermería”.** Decimasexta Edición. Editorial Interamericana McGraw-Hill. México. 1991.

TEXTOS DOCUMENTALES.

1. **Psiquiatría. “Un abuso a los Derechos Humanos y un fracaso global”.** Documentado por la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos. México. 2001.
2. **Psiquiatría: Una Historia de Fracasos.** Documentado por la Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos. México. 2001.

FUENTE HEMEROGRÁFICA.

1. **La Jornada.** México Distrito Federal, a 13 de abril del 2005.